

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII

B.O. N° 142

02 de Diciembre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 2075-G/2020.-

EXPT E N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875/2020 y sus prórrogas; los Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2020; N° 741-G-2020; N° 1855-G-2020, normas concordantes, modificatorias y complementarias; las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con motivo del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", se han dictado numerosos instrumentos legales desde el Poder Ejecutivo conforme se modificaba la situación epidemiológica en la Provincia;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875/2020, al cual adhirió la Provincia de Jujuy mediante Decreto Acuerdo N° 1855-G-2020, se dispuso el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en todo el territorio provincial;

Que, con el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y la realidad epidemiológica, y a los fines de contribuir a la seguridad jurídica, es necesario disponer en un solo cuerpo de las normas aplicables durante el mismo, dejando sin efecto las que no se ajusten al momento actual; Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el "Marco Normativo COVID-19 - DISPO" que, como ANEXO UNICO forma parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Déjense sin efecto todas las normas emitidas durante la emergencia epidemiológica relativas al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio que se opongan al presente Decreto-Acuerdo, excepto el Decreto Acuerdo N° 696-S/2020, ratificado por Ley N 6157.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus) provincial a dictar toda Resolución complementaria al objeto del presente dispositivo legal, durante el Distanciamiento social preventivo y obligatorio.-

ARTICULO 4°.- Remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Salud; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente; y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO UNICO

"MARCO NORMATIVO COVID-19 – DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO – (DISPO)"

CAPÍTULO I – NORMAS SANITARIAS

SECCION I – NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°.- Durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima, utilizar barbijos en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial. En los comercios y espacios privados cerrados de acceso público, deberá reducirse la capacidad a los fines de cumplir las medidas de bioseguridad impuestas en el presente.

ARTICULO 2°.- Dispóngase la obligatoriedad del uso de barbijo sanitario, mascarilla o barbijo social casero, para todas las personas, fuera de sus hogares de residencia habitual, que regirá en lugares de trabajo, oficinas públicas y/o privadas, espacios públicos o privados de acceso público, con imposición de cumplimiento estricto de protocolos de salud y seguridad aprobados, salvo supuestos de excepción expresamente autorizados por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial.

ARTICULO 3°.- Prohíbese la realización de eventos masivos culturales, recreativos o religiosos en espacios públicos o privados. Excepcionalmente, los mismos podrán realizarse, previa autorización del Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial, en lugares abiertos, respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.

ARTICULO 4°.- Prohíbese la práctica de cualquier deporte en lugares abiertos y cerrados, que no cumplan con los protocolos autorizados por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial, conforme artículo 36° del presente. Queda especialmente prohibido el uso de vestuarios y los llamados "tercer tiempo".

ARTICULO 5°.- Prohíbese la realización de eventos sociales o familiares en domicilios particulares, de más de VEINTE (20) personas. La infracción a este artículo deberá ser denunciada ante autoridad competente. La misma determinará si se hubieren cometido delitos previstos en los artículos 205° y 239° del Código Penal de la Nación.

ARTICULO 6°.- Se autorizan las reuniones sociales, hasta un máximo de VEINTE (20) personas, en espacios públicos al aire libre siempre manteniendo entre ellas la distancia mínima, el uso de barbijo y se observe estricto cumplimiento a los protocolos.

ARTICULO 7°.- Queda prohibida la realización de eventos masivos en carnaval. El Ministerio de Cultura y Turismo, a través de la Secretaría de Cultura, autorizará la participación en los mojonés a las comparsas constituidas, de hasta VEINTE (20) personas.

ARTICULO 8°.- Prohíbese la realización de eventos en espacios públicos y/o privados, abiertos y/o cerrados, que implique cualquier tipo de bailes o danzas por parte de los concurrentes.

SECCION II – NORMAS DE INGRESO A LA PROVINCIA DE JUJUY Y DE CIRCULACION.

ARTICULO 9°.- Dispóngase que toda persona deberá contar, al momento de ingresar a la Provincia, con el "CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19" de la aplicación CUIDAR, impreso y/o en formato digital. Por otra parte, el ciudadano que ingrese a la Provincia recibirá un seguimiento epidemiológico, a través de personal del Ministerio de Salud de la Provincia.-

ARTICULO 10°.- Dispóngase que la presente sección será aplicable al servicio público de pasajeros terrestre, aéreo y vehículos particulares.-

ARTICULO 11°.- Todas las Empresas de Transporte Regular y de Viajes Especiales deberán desinfectar sus unidades automotoras, antes del inicio de cada prestación de los servicios públicos de pasajeros y mantener la desinfección tanto en el punto de origen como de destino.- No se permitirá pasajeros parados en las unidades automotoras y se deberá respetar el sesenta por ciento (60%) de capacidad de pasajeros.-

Toda las unidades automotoras deberán encontrarse en perfecto estado de higiene y aquellas unidades que cuenten con baño además deberán contar con jabón líquido y toalla de papel suficiente reponiendo los mismos en caso de agotamiento.-

Cada unidad automotora deberá poseer alcohol en gel suficiente o solución alcohólica tanto para el chofer como para los pasajeros, reponiendo el mismo en caso de agotamiento.-

ARTICULO 12°.- Todos los camiones y furgones que ingresen a la Provincia y tengan capacidad de carga mayor a 1400 Kg., serán considerados como Transporte de Carga. Deberán tener la habilitación nacional correspondiente (RUTA, RNE, etc.)

ARTICULO 13°.- Los transportes de carga sólo podrán ser realizados por UN (01) chófer, estando prohibido llevar acompañante/ayudante, salvo los casos debidamente justificados.

ARTICULO 14°.- El transporte de carga que ingrese a la Provincia de Jujuy a través de los puntos limítrofes, sólo podrá hacer uso de rutas que conformen el corredor vial sanitario seguro (RN34-RN66-RP80-RN9-RN52-RP61).

ARTICULO 15°.- El transporte de carga dispondrá de un plazo máximo de horas para realizar el recorrido:

- Destino Jama (12 horas)
- Destino La Quiaca (9 horas)
- Destino Río Piedras (7 horas)

ARTICULO 16°.- La Dirección Provincial de Vialidad proveerá, en el Centro de Transferencia de Cargas, una Oblea de Identificación y Registro con un Código QR que se obtiene mediante el link www.coeval.jujuy.gov.ar y la colocación de un Sistema Satelital portátil, y al transportista se le hará seguimiento epidemiológico telefónico.

ARTICULO 17°.- Los transportistas que ingresen a la Provincia de Jujuy, por cualquiera de los puntos de Control de Accesos Habilitados, deberán dar estricto cumplimiento a este Decreto-Acuerdo y a la normativa que dicte el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial y la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTICULO 18°.- Se considerarán zona de descanso temporal para transportes internacionales, las siguientes:

- YPF La Quiaca – La Quiaca
- YPF Jama – Paso de Jama.
- YPF Ruta Nacional N° 34 Km 1285 – Yuto
- Refinor Los Lapachos – Los Lapachos
- YPF Ruta Nacional N° 34 Km 1193 – San Pedro

CAPITULO II – NORMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

SECCION I – PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS:

ARTICULO 19°.- Dispóngase la obligatoriedad de las siguientes reglas en todos los ámbitos de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado:

a) Todos los empleados cuando ingresen y egresen de su Institución o inicien y terminen las tareas diarias en sus oficinas, deberán lavare las manos con agua y jabón común (de tocador o blanco) como medida PRIORITARIA. Si no tuviere un lugar físico con agua y jabón; utilizar desinfectante a base de alcohol (alcohol gel o sanitizante).

b) Recordar que un lavado de manos no debe ser menor a 30 segundos. Mano sin anillos, uñas cortas sin esmalte de uñas, sin pulseras, ni reloj de manera de asegurarse que el lavado de manos incluya las muñecas. Es recomendable mantener el cabello recogido.

c) Los empleados que por cualquier motivo atiendan de forma directa al público para trámites administrativos mantener distancia de seguridad mínima, evitando amontonamiento y aglomerado de personas.

d) Sobre el uso de baños y sanitarios: disminuir al máximo su uso y cada unidad debe contar con toallas de papel descartable.

e) Es prioritario la atención a través de una ventanilla de manera de evitar un contacto directo con el público. Si no tuvieran un medio que actúe de barrera entre las personas y el empleado, como una ventanilla o barrera física (policarbonato o plástico o similar), o se atienda a menos de 1.5 metros, deberán utilizar un tapaboca o barbijo social, no quirúrgico ni N95 (recordar que estos elementos están destinados al Sistema de Salud prioritariamente). Pueden ser Incluso los de fabricación casera.

f) Las personas que ingresen a la institución deberán usar tapabocas o barbijos no quirúrgicos.

g) La atención al público se hará a través de ventanas habilitadas de cada oficina, prohibiéndose el ingreso de público a las mismas, para lo cual se deberá disponer de una estrategia de atención previo al ingreso o una organización que facilite mantener la distancia establecida como de seguridad, es decir de un metro en adelante de distancia si las personas debieran ingresar al recinto.

h) Por norma general se deben manipular en menor forma o cuantía papeles y expedientes. Los empleados que manejen, reciban o entreguen documentación y/o expedientes, sobre todo los que vengán de afuera de la institución, deberán lavarse cuidadosamente las manos antes y después de cada procedimiento o usar otro tipo de higiene de contacto como alcohol en gel.

i) Sobre los Equipos de Protección Personal en Operativos: Los empleados que por cualquier motivo deban atender/Asistir o entrar en contacto físico en forma directa en OPERATIVOS SANITARIOS (traslado de paciente sospechoso de COVID-19, o confirmado), o estén destinados a operativos de traslado de personas con nexo epidemiológico relevante deberán hacerlo con barbijo quirúrgico, guantes, antiparras, cofia y bata larga de uso clínico hidropelente, los cuales se descartan (excepto antiparras que son reutilizables posterior a su desinfección) después de uso y se debe proceder al lavado de manos con alcohol en gel y luego lavado de manos con agua y jabón (esta práctica es similar a los equipos de salud)

j) Si en estos operativos, una persona necesita ser trasladada/asistida es decir en procedimientos habituales de la comunidad, sólo será necesario, guantes de látex descartables y barbijo no quirúrgico o tapabocas. Posterior al procedimiento lavado de manos correspondiente.



- k) Sobre las Áreas de Trabajo: Se deberá mantener el lugar de trabajo y todas las oficinas, en óptimas condiciones de ventilación (ventilar los ambientes una vez por hora), higiene y aseo de su área de trabajo, sobre todo superficies planas y de alto contacto o circulación y asientos para la cual deberán utilizar lavandina diluida (un volumen o parte de lavandina en 9 volúmenes o partes de agua) con agua normal. Cada empleado es responsable de su área de trabajo. La limpieza de los pisos se hará con los elementos de higiene habitual o con agua y lavandina diluida.
- l) No se deberán compartir tazas, vasos, ni mates, todo elemento será de uso personal y uso exclusivos de cada oficina, los cuales se deberán lavar con detergente o agua con lavandina posterior a su uso.
- m) Se deberán poner carteles y/o avisos (señalética) alusivos a las medidas de seguridad contra el COVID-19 en las puertas de acceso de las distintas oficinas de la Administración Pública Provincial, marcar el piso con elemento ad hoc cada 1 (un) metro de tal forma que las personas sepan la distancia mínima a respetar, incluso en la vereda. Se deberá ofrecer alcohol en gel en dispenser o en botellas para el uso de las personas que ingresen a la institución.
- n) El empleado o funcionario que manifieste signos y/o síntomas de enfermedad respiratoria, deberá realizar una inmediata consulta médica. En este supuesto no concurrirá a su lugar de trabajo, comunicando tal situación a su superior jerárquico. Al obtener el alta para retomar sus tareas habituales, presentará el correspondiente certificado médico, sin excepción.
- o) Los empleados y funcionarios deberán tener al día su esquema de vacunación según la edad, para lo cual deben consultar con sus médicos de cabecera.
- p) Los empleados y funcionarios deberán informar de inmediato a su superior jerárquico directo, respecto cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de todos. El funcionario deberá evaluar y actuar convenientemente, en forma inmediata si corresponde.
- q) Los empleados y funcionarios deberán contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente con el fin de proteger la seguridad de todos en el trabajo, garantizando condiciones laborales que sean seguras y no genere riesgos para la salud.
- r) Todos los funcionarios y empleados deberán MANTENER y OBSERVAR todas las medidas de seguridad necesarias y actuar con responsabilidad y conciencia a través de la prevención y el autocuidado, para garantizar la salud de los trabajadores en particular, y del público en general.

SECCION II – NORMAS RELATIVAS AL PERSONAL

ARTICULO 20°.- Gozará de licencia especial, mientras dure la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19, los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado, considerado como "personal con factor de riesgo", a saber:

- Embarazadas;
- Inmunodeprimidos;
- Con patologías respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias; fibrosis quística y asma moderado o severo;
- Con diabetes tipo 1 y/o 2;
- Obesidad mórbida;
- Con insuficiencia renal;
- Con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.-

ARTICULO 21°.- Los empleados que manifiesten padecer alguna de las patologías y afecciones mencionadas en el artículo anterior, deberán comunicar su situación al área de recursos humanos de la U. de O. o Ministerio en la que presta servicios, para que, a través de éstas, se comunique a la Dirección Provincial de Personal, organismo que evaluará la documentación presentada, a fines de convalidar la licencia especial. En el caso de no convalidarse, el agente deberá reintegrarse de inmediato a su lugar de trabajo.

ARTICULO 22°.- El uso y goce de la licencia prevista en el artículo 20° implicará la no asistencia al lugar de trabajo. Sin perjuicio de ello, el empleado deberá realizar sus tareas en forma remota (home office), desde el domicilio.

ARTICULO 23°.- En el supuesto de detectarse falsedad en los datos suministrados a los fines de obtener la licencia, se instruirá el sumario administrativo pertinente y descuentos que corresponda.

ARTICULO 24°.- Facultar a los Sres. Ministros, Secretario General de la Gobernación, Fiscal de Estado, Presidentes de las Sociedades del Estado y de las Entidades Autárquicas, y a todo otro funcionario que tenga personal a su cargo, a dictar la reglamentación de la metodología de trabajo interna de su repartición, pudiendo reorganizar la asistencia en turnos matutino y vespertino, que aseguren las condiciones de bioseguridad del artículo 19° del presente dispositivo.

ARTICULO 25°.- En el supuesto de detectarse algún caso positivo de COVID-19 en cualquier repartición pública, luego del cumplimiento de las normas sanitarias preventivas aplicables al caso, se suspenderán los plazos procesales sólo en el supuesto de encontrarse aislado más del cincuenta por ciento (50%) del personal de la repartición correspondiente. A tales fines, el funcionario a cargo dictará el acto administrativo pertinente, indicando en el mismo la reanudación de los plazos procesales administrativos, previa comunicación al superior jerárquico y posterior publicación en el Boletín Oficial, dando comunicación a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para la amplia difusión del mismo.

SECCION III – REHABILITACION DE PLAZOS

ARTICULO 26°.- Dispóngase la rehabilitación de todos los plazos procesales administrativos. Convalidar la rehabilitación de plazos procesales dictados con anterioridad a la fecha del presente ordenamiento, por los organismos dependientes de la administración centralizada, descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado y/o empresas en las que el Estado Provincial posea capital mayoritario.-

CAPITULO III – DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y TURISTICAS.

SECCION I – DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 27°.- Facúltese al Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial, a la clasificación de las distintas localidades y departamentos de la Provincia de Jujuy, en colores verde, amarillo y rojo, de conformidad a los criterios sanitarios y epidemiológicos que estime pertinente.

ARTICULO 28°.- Dentro de las Zonas Rojas, se considerarán como esenciales, las siguientes actividades:

1.- Autoridades y funcionarios del gobierno provincial, servicios esenciales de Sanidad y seguridad, hospitalarios, sanatoriales, consultorios bioquímicos, asistencia ambulatoria,

guardias, y supuestos que se determinen reglamentariamente por los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial en especial, que garanticen el funcionamiento y actividades esenciales de los Ministerios de Salud y Seguridad.-

2.- Autoridades superiores de los Gobiernos Municipales; trabajadores del Sector Público Provincial y Municipal convocados por las respectivas autoridades mediante resolución fundada.-

3.- Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.-

4.- Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.-

5.- Inscriptción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.-

6.- Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles.-

7.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas, bicicletas. Fabricación de neumáticos, venta y reparación de los mismos exclusivamente para vehículos afectados a las prestaciones esenciales.-

8.- Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.-

9.- Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos. Bancos para el cobro de beneficios u haberes. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.-

10.- Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataforma de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.-

11.- Personal afectado a obra pública.-

12.- Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.-

13.- Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.-

14.- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.-

15.- Laboratorios de análisis clínicos y diagnóstico por imágenes y ópticas (sistema de turno previo).-

16.- Establecimientos para la atención de casos de violencia de género.-

17.- Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.

18.- Servicios de lavandería.

19.- Servicios postales y distribución de paquetería.

20.- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

21.- Actividades de telecomunicaciones, internet fijo y móvil y servicios digitales.

22.- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.), y atención de emergencias.

23.- Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

24.- Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

25.- Venta de insumos y materiales de construcción provistos por corralones afectados a la obra pública.

26.- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.

27.- Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.

28.- Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.

29.- Personas afectadas a la atención de comedores y merenderos.

30.- Personal de medios de comunicación.

31.- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

32.- Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

33.- Transporte público.

34.- Personas que deben atender una situación de fuerza mayor.

35.- Estaciones de servicios de expendio de combustible y gas natural comprimido.

36.- Empleados de comercio afectados al despacho de mercadería.

37.- Actividad registral nacional y provincial con sistema de turnos y guardias mínimas.

38.- Rentas Provincial y Municipales.-

39.- Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones generadores de energía eléctrica.

40.- Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden.

41.- Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

42.- Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.

43. Todo lo relativo a la actividad forestal nativa y/o exótica.

ARTICULO 29°.- Dentro de las zonas amarillas, podrán realizarse además las siguientes actividades:

ACTIVIDADES TIPO I:

Comercios de ropa, calzados, talabartería, marroquinería, imprenta, serigrafía, informática, artículos de iluminación, cerrajerías, compañías aseguradoras, inmobiliarias, joyerías, regalarías, librerías, artículos del hogar, repuesteras; lavanderías, estacionamientos, etc.-

Profesionales independientes, técnicos, empleadas domésticas y oficios sin contacto personal-construcción privada, fletes y mudanzas.-





Actividad física en modalidad running y/o caminata al aire libre, hasta el máximo de dos (2) personas adultas, con acompañamiento de menores de edad del mismo grupo familiar.-
Jardines maternales e institutos de capacitación.-

Deportes por equipo. -
Escuelas Artísticas y Centros Culturales.-
Teatros y Cines.-

ACTIVIDADES TIPO II:

Comercios gastronómicos con atención al público, salones con contactos como peluquerías, centros de bellezas y estéticas.-

Negocios ubicados en galerías, paseos comerciales y shopping.-
Gimnasios. -

ARTICULO 30°.- Dispóngase que las ACTIVIDADES TIPO I podrán funcionar acreditando el cumplimiento de las normas locales de habilitación comercial y el cumplimiento de los protocolos autorizados por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial.

ARTICULO 31°.- Dispóngase que las ACTIVIDADES TIPO II podrán funcionar, cuando los Municipios y Comisiones Municipales lo dispongan, siendo responsable del cumplimiento de protocolos tanto los Municipios y/o Comisiones Municipales que otorguen la autorización correspondiente. Además, deberán notificar al Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial sobre dicha autorización.

ARTICULO 32°.- Aquellas actividades económicas no contempladas en el presente decreto, para poder ser habilitadas, deberán presentar su solicitud de apertura conjuntamente con un proyecto de protocolo sanitario de bioseguridad, ante el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, el que girará el pedido al Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial para su revisión. En el supuesto que el COE COVID-19 realice algún reparo al protocolo, se dará un plazo de 48 horas al presentante a los fines de revisar el mismo y cumplir con las observaciones, bajo apercibimiento de suspender la habitación hasta tanto se cumplan con las mismas.

ARTICULO 33°.- Dispóngase, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, los siguientes horarios de cierre:

1. Supermercados, minimercados y ferías de abastecimiento: de lunes a sábados, de horas 08:00 am a horas 22:00 horas. Domingos, desde horas 08:00 am a horas 14:00 pm.
2. Almacenes, despensas, verdulerías, carnicerías, droguerías, kioscos y todo otro comercio cuya actividad principal sea la venta de comestibles: lunes a sábados, desde horas 8:00 a horas 22:00; domingo desde horas 8:00 am a horas 14:00 pm.
3. Farmacias: cerrarán de acuerdo a lo dispuesto por las normas dictadas por el Colegio de Farmacéuticos de Jujuy.-
4. Comercios y actividades profesionales: de lunes a sábados, desde horas 08:00 am a horas 22:00 pm. Domingos deberán permanecer cerrados
5. Galerías, paseos, centros comerciales y Shopping: de lunes a domingos desde horas 8:00 a 22:00.-
6. Gimnasios privados de lunes a sábados desde horas 08:00 am hasta 24:00 horas.-
7. Centros de Capacitación desde horas 08:00 am a horas 22:00 pm. Domingos deberán permanecer cerrados.-
8. Gastronómicos (bares, restaurantes, confiterías, pubs y otros): de lunes a domingo, deberán cerrar sus puertas sin que haya gente en su local a las 03:00 am; pudiendo funcionar hasta el mismo horario en la modalidad delivery.
9. Toda actividad Deportiva habilitada por este Comité Operativo de Emergencia conforme a los protocolos de bioseguridad, de lunes a sábados de 8:00 am a 00:00 horas."

ARTICULO 34°.- Facúltase al Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial, a modificar los horarios dispuestos en el artículo anterior.

ARTICULO 35°.- Facúltase a la Secretaría de Deportes de la Provincia de Jujuy, a autorizar actividades deportivas por equipos, previa aprobación de protocolo presentado ante el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial.

ARTICULO 36°.- En las zonas verdes, quedan habilitadas todas las actividades económicas mencionadas en el presente dispositivo, con excepción de boliches y locales bailables. El horario de cierre será el estipulado para cada actividad conforme normativa local anterior a la declaración de emergencia sanitaria por COVID-19.

ARTICULO 37°.- Todas las actividades económicas, culturales, deportivas y turísticas habilitadas a funcionar en zonas rojas, amarillas y verdes, deberán respetar los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial, y las normas laborales dispuestas por la autoridad nacional competente en el artículo 24° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 y las normas que en el futuro la reemplacen.

SECCION II – DE LAS ACTIVIDADES DE LA CULTURA Y EL TURISMO

ARTICULO 38°.- Habilítase en toda la Provincia de Jujuy el turismo, como "Destino Seguro".

ARTICULO 39°.- Dispóngase que toda persona física, como así también los establecimientos de alojamiento, prestadores de servicios, guías de turismo, turismo aventura y toda otra actividad relacionada con el turismo, deberá dar cumplimiento estricto a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional, como así también a toda la normativa Provincial y a lo dispuesto por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial.

CAPITULO IV – DE LAS NORMAS CONTRAVENCIONALES

ARTICULO 40°.- Se aplicará multa de entre pesos cuarenta mil (\$ 40.000), hasta pesos trescientos cuarenta mil (\$ 340.000), más accesoria de arresto, inhabilitación, clausura, comiso y/o prohibición de concurrencia, cuando correspondiera; sin perjuicio de la aplicación del régimen penal previsto en el título 4to del Código Penal, y Código Contravencional, a la persona humana o jurídica que incurra en violaciones flagrantes a las disposiciones del presente cuerpo normativo, resoluciones que dictare en lo sucesivo el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial, que podrá ser percibida por vía de apremio y detracción, en los siguientes supuestos:

- a) El que, permitiera la permanencia simultánea de más de VEINTE (20) personas en domicilios particulares. Salvo que se trate de integrantes del grupo familiar conviviente.
- b) El que, se dedique a actividades comerciales y genere la aglomeración de personas dentro y fuera del local. Entendiéndose por aglomeración la violación de las distancias personales y cantidad de personas determinadas en el Artículo 1°.
- c) El que, no respetare el horario especial de cierre de locales previsto por el Artículo 33° o las modificaciones que disponga el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial.
- d) El que, estando obligado, no provea alcohol en gel, agua, jabón o soluciones alcohólicas en sus instalaciones.

e) El medio de comunicación que no cumpla las medidas de difusión, concientización, prevención e información que dispone el Decreto-Acuerdo N° 696-S-2020 y el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial, y las que en lo sucesivo se dictaren por la autoridad competente. Así como los que difundan información falsa o errónea.

f) El comercio que modifique los precios de venta de productos incluidos en las Resoluciones de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación.

g) El empleado que no respete las condiciones de licencia excepcional, dispuestas por el presente Decreto y las resoluciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial.

h) Las instituciones educativas, públicas y privadas, que no adopten las medidas dispuestas por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial.

i) Los comerciantes que en ferias, no respetaren el turno según el número de puesto y/o no cumplieren con las recomendaciones sanitarias.

j) Los choferes de medios de transporte público y privado, que violaren las normas dispuestas por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial para traslado de personas; las empresas empleadoras serán solidariamente responsables.

k) El que incumpliere el uso de barbijo, conforme disposiciones del Artículo 2°.

l) El que organizare y el que concurriere a eventos masivos culturales, recreativos o religiosos en espacios públicos o privados en transgresión al Artículo 3°

m) El que promocionare por cualquier medio, incluso redes sociales, la transgresión a la normativa del presente decreto y de las normas sanitarias dictadas por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial.

n) El que ingrare a la Provincia, en violación a lo dispuesto por los artículos de la Sección II del Capítulo I del Presente.

o) El que estando en zonas rojas o amarillas y realizare una actividad económica no contemplada en los Artículos 28° y 29°.

p) El que organizare y el que concurriere a eventos deportivos no autorizados conforme artículo 35°.

q) El que, desarrollando una actividad económica, deportiva, cultural, recreativa o religiosa, debidamente habilitada, no respete los protocolos de bioseguridad ni las medidas de distanciamiento.

r) El que incumpliera, las normas que en lo sucesivo determine el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial.

ARTICULO 41°.- La autoridad policial y/o autoridad de aplicación definida por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial, efectuará la comprobación de las infracciones, iniciará el sumario confeccionando un Acta de Constatación que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de comisión de la falta;
- b) Datos personales del titular, gerente, representante legal o de quien estuviere a cargo del establecimiento al momento de la inspección, si hubiere sido posible su individualización;
- c) Datos personales de los testigos, si los hubiere;
- d) Se efectuará una relación sucinta de hechos que motivan el acta, de las disposiciones legales que infringen, y multa aplicable;
- e) Nombre, cargo y grado del funcionario interviniente;
- f) Firma del funcionario interviniente, con entrega de una copia al infractor. El acta no podrá contener enmiendas, raspaduras, interlineados, debiendo en el caso ser salvadas debidamente para evitar nulidades.

ARTICULO 42°.- Será autoridad de aplicación de las faltas descriptas, los Juzgados Contravencionales, excepto para el caso del inciso f), del ARTICULO 40° cuya aplicación corresponderá a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial, dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

ARTICULO 43°.- Será aplicable al procedimiento administrativo por las faltas contravencionales del artículo 50° la Ley N° 5860, excepto para el caso del inciso g), en donde se aplicarán las normas de la Ley N° 5992 en los procedimientos ante la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y la Ley N° 1886 en los procedimientos ante la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial.

ARTICULO 44°.- Facúltase a los Agentes de Tránsito y/o personal especialmente designado por las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia, para que efectúen el control de cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 provincial, vigentes y las que en lo sucesivo estableciere, como de toda otra normativa referente a la emergencia epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), mediante acta de constatación de infracción de acuerdo a procedimientos establecidos por el presente Capítulo.

ARTICULO 45°.- Establécense que las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia, podrán aplicar las sanciones determinadas en el marco de la emergencia, exigiendo el pago de las multas que resulten de las actas de constatación de infracción, que servirán como título suficiente y contarán con vía ejecutiva de apremio.

ARTICULO 46°.- Dispónese que los importes recaudados en concepto de multas, por parte de cada Municipio o Comisión Municipal de la Provincia, deberá ingresar a cuentas especialmente habilitadas por los mismos, para ser destinados, en forma exclusiva, a cubrir necesidades sanitarias y equipamiento demandado por la emergencia epidemiológica.

ARTICULO 47°.- Autorízase al Fiscal de Estado, durante el tiempo que dure la pandemia COVID-19, para celebrar convenios con los representantes de las Municipalidades y Comisiones Municipales, a efectos de proceder a la ejecución extrajudicial y/o judicial de las actas de constatación e infracción detalladas en los Artículos 1° y 2°, confeccionando poderes notariales y autorizaciones suficientes.

Sin perjuicio de la posibilidad de designar a otros letrados por parte del Fiscal de Estado.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 48°.- Los Municipios y Comisiones Municipales no podrán dictar normas que contradigan el presente Decreto Acuerdo, conforme lo dispuesto por Presidencia del Superior Tribunal de Justicia en Resolución de fecha 27/03/2020 en cuanto: "los Municipios y/o Comisiones Municipales carecen de facultades para establecer restricciones mayores y/o de otra índole a las prescriptas en Normativa Nacional y Provincial pertinente. Un actuar contrario, a más de entorpecer el accionar diseñado en el marco de la emergencia sanitaria, deviene susceptible de enmarcarse en un ejercicio abusivo de las facultades locales y su correspondiente tipificación penal."

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 92-G/2019.-
EXpte. N° 400-4382/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Integración Tecnológica y Relaciones Internacionales, al **Abogado, PABLO FERNANDO PALOMARES, D.N.I. N°27.520.946.-**

ARTICULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 171-S/2019.-

EXPTE. N° 715-399/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aplíquese a la Sra. Mónica Zalazar, CUIL 27-29293119-6, Categoría 13 (C-4) -Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", la sanción expulsiva de CESANTIA por abandono de servicio, por haber incumplido el deber impuesto por el artículo 100° inciso 23, incurriendo en faltas graves en los términos del artículo 173° inciso 1, 2 y 7 de la Ley N° 3161/74.-

ARTICULO 2°.- Remítase copia del presente Decreto a la Dirección Provincial de Personal.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 872-E/2020.-

EXPTE. N° 1056-3722/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2020 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **Señora Lili Zabala, CUIL N° 27-11578366-7**, Personal de Planta Permanente, de la Escuela N° 281 "Provincia de Santiago del Estero", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2020.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2020, Ley N° 6149, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 917-E/2020.-

EXPTE. N° 400-4122-N-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2020 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **Señora María del Valle Nieva, CUIL N° 27-03739854-9**, Personal de Planta Permanente, de la Escuela de Educación Especial N° 1 "Oscar Orías", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2020.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2020, Ley N° 6149, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1040-G/2020.-

EXPTE. N° 243-6/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización - A 2N Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo dependiente de la Jurisdicción "A" Gobernación, como se detalla a continuación:

SE CREA:

Personal de Escalafón General

Cargo	Categoría
1	3

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo Categoría 3, Personal del Escalafón General; Agrupamiento Administrativo, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O. A 2N- Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, a la señora **SARA GRACIELA LEAL PEREYRA, CUIL N° 27-25613018-7**, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la respectiva partida de Gasto en Personal 01-01-01-02-01-22 Regularización Personal Ley N° 5749/12 y Ley N° 5835/14 correspondiente a la Unidad de Organización A- 2N- Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, donde el Presupuesto General vigente prevé ambas partidas presupuestarias.-

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto y en virtud de la Ley N° 5749, queda resuelto el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y la agente **SARA GRACIELA LEAL PEREYRA.-**

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Regístrese tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección de Provincial de Ceremonial y Protocolo para su conocimiento. Cumplido, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1096-HF/2020.-

EXPTE. N° 513-2052/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción del señor **JORGE OSCAR CARDOZO C.U.I.L. N° 20-11063186-4**, al cargo Categoría 24 del Escalafón General, perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "C", Unidad de Organización "3F" Dirección Provincial de Rentas, a partir del día 01-01-2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6149 para la U. de O.: "3F" Dirección Provincial de Rentas, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando crédito de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 1000 bis de la Ley N° 3161/74, modificado por la Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, remítanse estas actuaciones a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Rentas a los fines que estimen corresponder y luego vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1322-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1994/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR SAVEDRA JOSE JORGE, D.N.I. N° 20.701.407, Legajo N° 12.589**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR SAVEDRA JOSE JORGE, D.N.I. N° 20.701.407, Legajo N° 12.589**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-





ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1364-MS/2020.-
EXPTE N° 1414-067/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GUMIEL GRAVIEL ROCENDO, D.N.I. N° 18.509.043, Legajo N° 13.047,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GUMIEL GRAVIEL ROCENDO, D.N.I. N° 18.509.043, Legajo N° 13.047,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1389-G/2020.-
EXPTE. N° 0300-066/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el cambio de denominación de la Asociación Civil "CASINO GENERAL SAN MARTINI" por la de "PALPALA GOLF TENIS CLUB".-

ARTICULO 2°.- Apruébase el Estatuto Social de la Asociación Civil "PALPALA GOLF TENIS CLUB", cuyo texto ordenado que consta de setenta y un (71) Artículos corre agregado a fa 29 a 36vta. de autos, como Escritura Pública N° 31/2020 del Registro Notarial N° 21 de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1403-MS/2020.-
EXPTE N° 1414-294/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO CARRIZO ALEJANDRO ALBERTO, D.N.I. N° 28.784.026, Legajo N° 15.910,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO CARRIZO ALEJANDRO ALBERTO, D.N.I. N° 28.784.026, Legajo N° 15.910,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1405-MS/2020.-
EXPTE N° 1414-9864/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CRUZ ANA MIRIAM, D.N.I. N° 16.781.187, Legajo N° 11.794,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SUB OFICIAL MAYOR CRUZ ANA MIRIAM, D.N.I. N° 16.781.187, Legajo N° 11.794,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1411-MS/2020.-
EXPTE N° 1414-2315/2019.-
c/agdos. N° 1414-189/2019, 1414-293/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GONZALEZ ROSALIA, D.N.I. N° 16.618.042, Legajo N° 12.252,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GONZALEZ ROSALIA, D.N.I. N° 16.618.042, Legajo N° 12.252,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1414-MS/2020.-
EXPTE N° 1414-221/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE RIVERA SONIA DEL CARMEN, D.N.I. N° 20.733.805, Legajo N° 13.067,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SARGENTO AYUDANTE RIVERA SONIA DEL CARMEN, D.N.I. N° 20.733.805, Legajo N° 13.067,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1415-MS/2020.-
EXPTE N° 1414-220/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL CHOQUE TOMAS SANTOS, D.N.I. N° 20.105.990, Legajo N° 13.079,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL CHOQUE TOMAS SANTOS, D.N.I. N° 20.105.990, Legajo N° 13.079,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1418-MS/2020.-
EXPTE N° 1414-222/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL SAIQUITA PORTAL MARTHA OLGA**, D.N.I. N° **8.817.549**, Legajo N° **13.013**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL SAIQUITA PORTAL MARTHA OLGA**, D.N.I. N° **8.817.549**, Legajo N° **13.013**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1484-MS/2020.-**EXPTE N° 1414-696-2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL INCIPAL RODRIGUEZ GUILLERMO RAMÓN**, D.N.I. N° **16.032.004**, Legajo N° **12.212**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SUB OFICIAL INCIPAL RODRIGUEZ GUILLERMO RAMÓN**, D.N.I. N° **16.032.004**, Legajo N° **12.212**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1490-MS/2020.-**EXPTE N° 1414-1298/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO ARECO CLAUDIO ADAN ABEL**, D.N.I. N° **29.162.334**, Legajo N° **15.274**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO ARECO CLAUDIO ADAN ABEL**, D.N.I. N° **29.162.334**, Legajo N° **15.274**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1493-MS/2020.-**EXPTE N° 1414-054/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL VALDIVIEZO OSCAR MARINO**, D.N.I. N° **20.687.861**, Legajo N° **13.046**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL VALDIVIEZO OSCAR MARINO**, D.N.I. N° **20.687.861**, Legajo N° **13.046**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1595-MS/2020.-**EXPTE N° 1414-229/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SET. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL NESTOR ANDRES SOZA**, D.N.I. N° **21.978.685**, Legajo N° **13.025**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL NESTOR ANDRES SOZA**, D.N.I. N° **21.978.685**, Legajo N° **13.025**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1706-MS/2020.-**EXPTE N° 1414-622/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **OFICIAL SUB INSPECTOR SOLÍS SANTIAGO OSVALDO**, D.N.I. N° **34.325.866**, Legajo N° **18.565**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **OFICIAL SUB INSPECTOR SOLÍS SANTIAGO OSVALDO**, D.N.I. N° **34.325.866**, Legajo N° **18.565**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1768-E/2020.-**EXPTE. N° 1052-487/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTIA** al Sr. **Leonardo Marcelo Funes**, D.N.I. N° **29.260.411**, Personal Contratado- Categoría 01 del Bachillerato Provincial N° 8 "Salvador Mazza" de Caimancito, por incumplir lo establecido en el Art. 100° inc. 1, 4, 5, 21 de la Ley N° 3161/74 e incurrir en faltas graves en los términos del Art. 173° inc. 6 y 7 de la citada Ley, por las razones esgrimidas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Exímase de responsabilidad al Sr. **Rodolfo Máximo Saravia**, D.N.I. N° **25.085.679**, Secretario Interino del Bachillerato Provincial N° 8 "Salvador Mazza" de Caimancito, por las razones expuestas en exordio.-

ARTICULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar al Sr. **Rodolfo Máximo Saravia** y Sr. **Leonardo Marcelo Funes**, mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.-

ARTICULO 4°.- Remítase copia certificada del presente acto administrativo a la Dirección Provincial de Personal a los efectos de su registro.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Personal, Área de Recursos Humanos, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Administración, para su conocimiento y efectos de su competencia. Hecho, gírese al Ministerio de Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1778-E/2020.-**EXPTE. N° 1061-832/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTIA** al Sr. **Ezequiel José Gabriel Cruz**, D.N.I. N° **31.936.080**, Personal de Servicios Generales, Contratado, Categoría 01, de la Escuela N° 119 "General Savio", conforme al Artículo 168°, por haber transgredido lo dispuesto por los Incisos 1°, 21°, 23°, 24° del Artículo 100° en concordancia con los Incisos 3, 4, 7 del Artículo N° 173° de la Ley N° 3161/74, por lo expuesto en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación al recupero de fondos indebidamente percibidos por el Sr. Ezequiel José Gabriel Cruz, dando intervención a Contaduría de la Provincia y al Tribunal de Cuentas de la Provincia por posible responsabilidad patrimonial.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Vuelva al Ministerio de Educación para notificar al Sr. Ezequiel José Gabriel Cruz. Cumplido, remítase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, vuelva al Ministerio de Educación a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2072-G/2020.-

EXpte. N°

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2020.-

VISTO:

La magnitud y excepcionalidad de danos consecuencia del sismo magnitud 5,9 en la escala sísmológica Richter, ocurrido el día 29 de noviembre de 2.020, con epicentro en el Departamento de Valle Grande, al noreste de la Provincia de Jujuy y

CONSIDERANDO:

Que, la emergencia producida por el desastre natural, afectando rutas, vías de acceso, viviendas, edificios e instituciones, demanda como urgente, la presencia, acompañamiento a damnificados, asistencia integral y permanente del Estado Provincial.-

Que, se trata de implementar acciones inmediatas, con compromiso directo de unidades ministeriales, como respuesta multidisciplinaria al conjunto de situaciones que se presenten en la crisis, garantizando peculiar atención y máxima flexibilización por parte del Estado Provincial, cuanto menos, hasta que se normalicen situaciones anómalas y/o de excepción.-

Que, se decide la creación y actuación de un Comité de Emergencia, como organismo articulador de un plan orgánico, coordinador y referente de acciones a realizarse en materia de protección civil, con las misiones de planificar, articular, impulsar y ejecutar acciones de respuesta, mitigación, apoyo logístico, reconstrucciones y/o rehabilitaciones que permitan superar situaciones de riesgo.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase un "Comité de Emergencia", con la misión de coordinar planificar, desarrollar y ejecutar, el plan integral y orgánico de contingencia, con todas las medidas, planes, proyectos y/o programas, que aseguren asistencia integral y permanente en las localidades de Caspala, Santa Ana y zonas de influencia.-

ARTICULO 2°.- El "Comité de Emergencia" será coordinado por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y se integrará en forma permanente con representantes designados por los Ministerios de Seguridad, Salud, Desarrollo Humano, Desarrollo Económico y Producción, Hacienda y Finanzas, un Gobierno y Justicia, y Secretaría General de la Gobernación, pudiendo incorporar otros Ministerios cuando los hechos y/o circunstancias así lo requieran.-

ARTICULO 3°.- Facultase al Ministerio de Hacienda a efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento del presente, quedando a cargo del Ministerio que reciba la asignación de fondos, cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de ejecución de gastos, inclusive, con las correspondientes rendiciones de cuentas.

ARTICULO 4°.- La coordinación del Comité de Emergencia dictará las normas reglamentarias, interpretativas y operativas, para efectiva implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTICULO 5°.- Las disposiciones de este Decreto tendrán vigencia mientras subsistan las causas de excepción que lo motivan, lo que será decidido por la coordinación del "Comité de Emergencia.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda Seguridad, Salud, Desarrollo Humano, Desarrollo Económico y Producción, Hacienda y Finanzas, y Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 7°.- Regístrese - Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia.- Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión.- Cumplido, pase sucesivamente a Secretaría General de la Gobernación, Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Seguridad, Salud, Desarrollo Humano, Desarrollo Económico y Producción, Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2118-G/2020.-

EXpte. N° 0400-3823/2002.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adhiere el Gobierno de la Provincia de Jujuy a la celebración del "DIA DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL" y concédase asueto administrativo el día 4 de Diciembre de 2020 a todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada y Organismos Autárquicos que no haya gozado del beneficio por idéntico motivo durante el año en curso.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal para conocimiento y registro. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8202-HF/2018.-

EXpte. N° 246-125/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase al personal perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL que revista en el Escalafón Profesional de la Ley N° 4413 y 4418, en las categorías que seguidamente se indican:

APPELLIDO Y NOMBRE	CUIL	DE CATEGORIA	A CATEGORIA
ARCE, María Carolina	27-24172503-6	A-1	A-2
BLASCO, María Susana	27-16971445-8	A-1	A-2
CAZON, Liliana Elizabet	27-22537846-6	A-1	A-2
CORALI, Ángel Mario	20-14022480-5	A-3	A-4
FIAD, María Valeria	27-25954720-8	A-1	A-2
MONTERO, Fabiana Ángela	23-21665633-4	A	B
PANIRE, Cecilia Beatriz	27-16886919-9	A-3	A-4
VAZQUEZ, María Fernanda	27-28250454-0	A-1	A-2

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se atenderá con las siguientes partidas:

Para el Ejercicio 2018, el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley 6046, prevé la partida de Gastos en Personal de la Unidad de Organización 1-H Dirección Provincial de Personal, correspondiente a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En caso de que en el Ejercicio 2015, 2016 y 2017 no haya sido liquidada y abonada la adecuación que se trata, según Decreto N° 7925-H-2015, la misma se atenderá con la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES (Periodo no consolidado) Se imputaran a la Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que corresponden a ejercicios anteriores.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar la transferencia de créditos presupuestarios que resulten necesarios para la atención de las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Las disposiciones del presente rigen a partir del 01 de junio de 2015.- **ARTICULO 5°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia Dirección Provincial de Personal, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8526-S/2019.-

EXpte. N° 728-231/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Sra. Ana Mariela Machaca, CUIL 27-31756261-1, a la Beca de Apoyo Económico y de Formación del Ministerio de Salud de la Nación, por la cual cumple funciones en el Programa Salud para los Pueblos Indígenas.-

ARTICULO 2°.- Téngase por designada a la Sra. Ana Mariela Machaca, CUIL 27-31756261-1, en el cargo categoría 4 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.: R 6-01-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Abra Pampa, a partir del 16 julio de 2018.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2018

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6046, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-16 Hospital Nuestra Señora del Rosario.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a Contaduría de la Provincia, Direcciones Provinciales de Personal y Presupuesto, y vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10885-S/2019.-

EXpte. N° 715-1386/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios de guardia prestados por el Dr. Eduardo Miguel Paz, CUIL 23-07692606-9, quien revista en el cargo categoría D (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con el adicional por permanencia en guardia del 90 %, a partir del 24 de noviembre de 2012.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

La partida Gasto en Personal, asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6113, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Dr. H. Quintana, la que resultar insuficiente tomará fondos de la partida 1-1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud", correspondiente a la Unidad de Organización 6 Secretaría de Salud.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Periodo no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto,



Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 713-E/2020.-
EXPTE. N° NJ-1082-15-20.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 FEB. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése de baja a la Prof. Juana Moscoso, DNI N° 16.971.683 como administradora y firmante de la Cuenta Corriente N° 48800408/84 del Banco Nación Argentina, sucursal San Salvador de Jujuy, a partir del 1 de Enero de 2020, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Procedase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración Departamento Costo y Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1863-E/2020.-
EXPTE. N° 1056-19408-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconocense los servicios prestados y autorizase el pago de los haberes adeudados a la Sra. Graciela Beatriz Flores, CUIL 23-23303248-4, como Docente de la Escuela de Educación Técnica N° 1 "General Manuel Belgrano" de la Localidad de Maimara, Departamento Tilcara, correspondiente al período desde 05 de marzo de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2018, con imputación a la Deuda Pública del Ejercicio 2020, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con imputación a la partida presupuestaria del Ejercicio 2020, indicada por la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia:

JURISDICCION	L	DEUDA PÚBLICA
SECCION	3	OTRAS EROGACIONES
SECTOR	10	EROGACIONES P/ATENDER AMORTIZACION DE DEUDAS C/ RENTAS GENERALES

PARTIDA PRINCIPAL	15	AMORTIZACION DE DEUDAS
PARTIDA PARCIAL	01	AMORTIZACION DE LA DUEDA PUBLICA
PARTIDA SUB-PARCIAL	26	PARA PAGO OBLIGACIONES NO COMPROMETIDAS PRESUPUESTARIAMENTE EN EJERCICIOS ANTERIORES

ARTICULO 3°.- El cumplimiento de lo dispuesto en la presente, queda sujeto a la autorización de la imputación de la partida presupuestaria.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus demás efectos y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 1967-E-S/2020.-
EXPTE. N° 1050-626/19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2020.-

LOS MINISTROS DE SALUD Y EDUCACION

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N°7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", localización San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, a implementar la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO" por la cohorte 2020, con una (1) comisión de cuarenta (40) alumnos conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N°4626-E/11 y modificado por Resolución N° 1912-E/14.-

ARTICULO 2°.- Disponese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TECNICO SUPERIOR EN LABORATORIO" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN LABORATORIO" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", localización San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2020, la Estructura Curricular de la Resolución N° 1912-E/14.-

ARTICULO 3°.- Procesadese por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias y Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1428-ISPTyV/2019.-
EXPTE. N° 0516-3036/1991.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. MAMANI, PETRONILA BARBARITA, DNI N° 16.039.160, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 12, Manzana N° 98, Padrón J-4849, Matrícula J-734, ubicado en B° Santa Bárbara Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL (\$119.000), el que se vende a plazo a la interesada en CINCUENTA Y NUEVE (59) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS TRES MIL (\$3.000), y las restantes de PESOS DOS MIL (\$2.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los

saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la deuda.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 152-SOTyV/2020.-
EXPTE. N° 617-428/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV. 2020.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, el sorteo de CIENTO DIECIOCHO (118) lotes urbanos, todos ubicados en la Localidad El Chucupal- Finca La Nación, Padrón 8-1160, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. El sorteo se llevará a cabo en la sede del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia el día dieciocho (18) de diciembre del corriente año y con la asistencia de Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 2°.- Aprobar, el sorteo de QUINCE (15) beneficiarios entre los inscriptos, a los fines de quedar como BENEFICIARIOS SUPLENTE ante el supuesto de vacancia por renuncia o incumplimiento de las Bases y Condiciones de los beneficiarios titulares. El mencionado sorteo se realizará en forma posterior al sorteo referido en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones para la participación del sorteo de lotes fiscales urbanos, todos ubicados en la Localidad El Chucupal- Finca La Nación, Padrón B-1160, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Oportunamente, solicitar la intervención del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia y Escribanía de Gobierno por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Coordinación General de Despacho, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 4° remitiendo copias certificadas de la presente a conocimiento del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia y Escribanía de Gobierno. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 885-D.P.R.H/2020.-
EXPTE N° 0613-467/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2020.-

VISTO:

El expediente N° 613-467/2020 que contiene la documental de Reempadronamiento de Extractores y Transportistas de Áridos; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se formaliza, el reordenamiento integral de las autorizaciones de extracción de áridos otorgadas por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la provincia Jujuy.

Que, a tal efecto resulta necesario ejercer un control adecuado sobre las explotaciones que se otorguen, teniendo como objetivo la preservación y equilibrio de los sistemas hídricos superficiales como también la prevención de efectos dañinos ante el exceso hídrico como consecuencia de extracciones incorrectas y/o indiscriminadas de áridos.

Que, la presente iniciativa reconoce como fundamento la obligación de promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica de acuerdo a las previsiones del artículo 22 y 75 de la Constitución Provincial, política hídrica que hace suya este Poder Ejecutivo.

Que, lo gestionado permitirá reforzar los controles a efectos de asegurar que sólo efectúen extracciones de áridos, quienes cuenten con la autorización o permiso pertinente y estén debidamente empadronados y habilitados para ello por la autoridad de aplicación.

Que, de conformidad a las previsiones de la Ley 161/40 modificado por ley 4396/88, Código de Aguas de la Provincia, corresponde al Estado Provincial fijar la política de aprovechamiento de las aguas como factor de desarrollo, priorizar los proyectos de uso múltiple por sobre los de uso singular cuando se encuentren técnica, económica y socialmente justificados.

Que, en ese marco resulta imprescindible disponer en esta instancia la caducidad de las autorizaciones y permisos otorgados por esta Dirección Provincial de Recursos, y realizar un nuevo empadronamiento de quienes pretendan ser permisionarios u obtener autorización para ello.

Que, las concesiones, permisos y autorizaciones que se otorguen, deben asegurar el pleno cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la ley 4681 de Explotación de Áridos.

Que, para el cumplimiento de tales fines, se requiere implementar una credencial que identifique a los extractores y transportistas de áridos, consignando como datos el nombre y apellido, ubicación con geografía de la cantera, número de legajo, para el caso de los transportistas además de los datos personales deber consignarse los datos del vehículo, el cual deberá cumplir con todas las normativas nacionales y municipales requeridas para su circulación.

Que, además es necesario que los extractores y transportistas en su solicitud de inscripción constituyan un domicilio electrónico (correo electrónico) con carácter de declaración jurada, con la única finalidad de recibir notificaciones y que las notificaciones que se realicen por esos medios se entenderán como personales.





Que, existiendo normativa reciente y vigente en esta repartición como son las resoluciones de plan de financiamiento permanente Expte. N° 6130316/2020 y de certificado de regularización de deuda Expte. 613-317/2020, es por ello, que para obtener el permiso de extracción y/o transporte de áridos, los solicitantes deberán tener cancelada toda deuda con esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, en su defecto estar adherido al plan de financiamiento permanente.

Que, las previsiones de la Ley 161/40 modificado por ley 4396/88 Código de Aguas Provincia. Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-0P-96, 065-ISPTY V/19 y 066-ISPT y V/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declárase, a partir del 1 de enero del 2020, la caducidad de todos los permisos o autorizaciones otorgados hasta el día de la fecha por esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, para transportar y extraer áridos dentro de la línea de ribera de los ríos y arroyos, planicies de inundación o zonas inundables, zona de riesgo hídrico y cotas de coronamiento para los lagos de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°: Dispóngase la creación de un nuevo padrón de extractores y transportistas de áridos de la provincia de Jujuy, apruébese como requisitos para el otorgamiento de permisos los establecidos en el Anexo I que se agrega y forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3°: Apruébese la implementación de la credencial de identificación para los extractores y transportistas de áridos de toda la provincia de Jujuy, la cual tendrá validez desde el 1 de enero del 2020. Asimismo, se aprueban las características y particularidades operativas que como Anexo I se agrega y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°: Apruébese el Reglamento para la notificación por medios electrónicos que, como Anexo I, forma parte integrante del presente y que se aplicará en forma obligatoria a todas las notificaciones que esta dirección considere pertinente y que se encuentran descriptas en el anexo antes mencionado.-

ARTÍCULO 5°: Facultase al Área Comercial y División Áridos a dictar las resoluciones normas complementarias necesarias para el acabado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 6°: Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Área de Comercial. Agréguese copia al expediente para prosecución del trámite. Publíquese en Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir
Director
02/04/09 DIC.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020.-**

Expediente N°: 624-100/2020.-
Objeto del Llamado: "Contratación del Servicio de Limpieza del Edificio Dirección General de Transporte y Estación Terminal de Ómnibus de esta Ciudad".-
Apertura de Sobres: Fecha: 17 de diciembre de 2020 - Horas: 09.00.-
Presupuesto Oficial: Veintiséis Millones Nueve Mil Veintinueve con Trece centavos (\$26.009.029,13).-
Venta de Pliegos e Informes: Dirección General de Administración- Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda- Avda. Santibáñez 1650- San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 08:30 a 12:30 horas. Tel: 0388- 4221379.-
Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura de sobres. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda- Avda. Santibáñez 1650- San Salvador de Jujuy; no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-
Valor del Pliego: \$100.000 (pesos Cien mil).-

20/25/27/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21984 \$943,00.-

**Gobierno de la Provincia de Jujuy
Agua Potable de Jujuy S.E.-**
Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 10/2020.-
Objeto: "Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Periodo 2021-2022".-
Expte N° 622-117/2020.-
Fecha y Hora de Apertura: 10/12/2020 Hs 11:30.-
Valor del Pliego: \$25.000 +IVA.
Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar-
Lugar de Apertura de Pliegos: Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-
Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

25/27/30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 21989 \$1.465,00.-

**Gobierno de la Provincia de Jujuy
Agua Potable de Jujuy S.E.-**
Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 11/2020.-
Objeto: "Adquisición de Equipos y Rodados de Flota Pesada".-
Expte N° 622-120/2020.-
Fecha y Hora de Apertura: 18/12/2020 Hs 09:00.-
Valor del Pliego: \$25.000 +IVA.
Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar-
Lugar de Apertura de Pliegos: Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-
Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

25/27/30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 21990 \$1.465,00.-

**Gobierno de la Provincia de Jujuy
Agua Potable de Jujuy S.E.-**
Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 12/2020.-
Objeto: "Contratación de Mano de Obra para Colector Cloacal La Almona-Ruta Provincial N° 2-San Salvador de Jujuy".-
Expte N° 622-122/2020.-
Fecha y Hora de Apertura: 18/12/2020 Hs 11:30.-

Valor del Pliego: \$25.000 +IVA.
Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar-
Lugar de Apertura de Pliegos: Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-
Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

25/27/30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 22007 \$1.465,00.-

**Gobierno de la Provincia de Jujuy
Agua Potable de Jujuy S.E.-**
Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 13/2020.-
Objeto: "Adquisición de Cubiertas para Rodados y Maquinaria Pesada".-
Expte N° 622-124/2020.-
Fecha y Hora de Apertura: 15/12/2020 Hs 09:30.-
Valor del Pliego: \$10.000 +IVA.
Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar-
Lugar de Apertura de Pliegos: Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-
Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

25/27/30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 22002 \$1.465,00.-

**Gobierno de la Provincia de Jujuy
Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-**
**Dirección Provincial de Vialidad
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020.-**
Obra: "Ruta Provincial N° 83-Reparación de Puente y Construcción de Dos Azudes Sobre Río Yerba Buena".-
Presupuesto Oficial: Pesos Treinta y Tres Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Setenta (\$33.763.770)-Definido al mes de Setiembre/2020.-
Fecha de Apertura de Propuestas: 23 de Diciembre/2020- horas 10,00.-
Capacidad de Contratación Anual: No Inferior a \$135.055.080,00.-
Plazo de Ejecución de Obra: 90 días (tres meses).-
Precio del Pliego Gral. De Condiciones: Pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000,00).-
Expte. Administrativo: N° 0614-907/2020.-
La Dirección Provincial de Vialidad convoca a Licitación Pública para la contratación de la obra de referencia- Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. N° 56 Esq. Calle Ascasubi s/n°-B° Bajo La Viña- S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley.-
Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y las características principales de la obra en la pagina www.vialidad.jujuy.gov.ar, la adquisición de los mismos podrá realizarse en Tesorería del Dpto. de Administración del Organismo licitante en horario administrativo (07.- a 13:00) San Salvador de Jujuy, Noviembre 24 de 2020.-

25/27/30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 22035 \$1.465,00.-

**Gobierno de la Provincia de Jujuy
Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-**
**Dirección Provincial de Vialidad
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2020.-**
Objeto: "Contratación Anual del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones de la Dirección Provincial de Vialidad-Periodo 2021".-
Presupuesto Oficial: Pesos Siete Millones Seiscientos Mil (\$7.600.000,00).-
Fecha de Apertura de Propuestas: 28 de Diciembre/2020- horas 10,00.-
Precio del Pliego Gral. De Condiciones: Pesos Siete Mil Seiscientos (\$7.600,00).-
Lugar de Presentación de Propuestas: Mesa Gral. de Entradas D.P.V.- Edificio Central.-
Expte. Administrativo: N° 0614-841/2020.-
La Dirección Provincial de Vialidad convoca a Licitación Pública para la contratación de la obra de referencia- Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. N° 56 Esq. Calle Ascasubi s/n°-B° Bajo La Viña- S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley.-
Los Pliegos General de Bases y Condiciones, y Pliego de Condiciones Particulares pueden ser consultados en el Área Administrativa de la Repartición, y adquiridos en Dpto. de Administración (Div. Tesorería), del Organismo licitante en horario administrativo (07:00 a 13:00).- San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2020.-

25/27/30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 22027 \$1.465,00.-

**GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2020**
Objeto del llamado: Contratación de Camiones para Servicio de Distribución de Mercadería hasta cubrir la Suma de Pesos Cuarenta y Ocho Millones con 00/100 Ctvos. (\$ 48.000.000,00). Expediente 766-712/20.-
Destino: Distribución de Mercadería para Beneficiarios del Plan Social Nutricional Provincial (PLA.SO.NU.P.).-
Apertura: Lunes 28 de Diciembre de 2020 a horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sito en Calle Párroco Marshke N° 1270.-
Presupuesto Oficial: Pesos Cuarenta y Ocho Millones con 00/100 Ctvos (\$ 48.000.000,00).
Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas Teléfono: 0388-4258544.-
Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-
Valor del Pliego: Pesos Veinticuatro Mil con 00/100 (\$24.000,00).-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 22115 \$879,00.-



CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de SEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Entre ESPADA CARLOS SEBASTIAN, DNI N° 30.726.196, Argentino, mayor de edad, soltero, de profesión Abogado, con domicilio en calle Teniente Tuco N° 609 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad capital y ARIAS MARTIN EDUARDO, DNI N° 29.685.710, Argentino, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio calle Las Pircas N° 539 de la ciudad de Palpalá de esta Provincia, en adelante LOS CEDENTES, por una parte, y CARDOZO MILAGROS DEL ROSARIO, DNI N° 32.308.429, Argentina, mayor de edad, soltera, de profesión Trabajadora Independiente, con domicilio en calle La Bumbuna N° 58 del Barrio Almirante Brown de esta ciudad capital, en adelante El Cesionario, por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de SEMAR S.R.L., en adelante La Sociedad, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** EL CEDENTE CALOS SEBASTIAN ESPADA, cede, vende y transfiere a El Cesionario Veintidós cuotas partes de La Sociedad de la que es propietaria, representativas del 22% del capital social, de valor nominal de \$5.000,00 - cada una. El Cedente MARTIN EDUARDO ARIAS cede, vende y transfiere a El Cesionario Doce cuotas partes de La Sociedad de la que es propietario, representativas del 12% del capital social, de valor nominal de \$5.000,00 - cada una. Por lo que El Cesionario tendrá el 34% del capital social.- **SEGUNDA:** Los Cedentes declaran que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cedan todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera El Cedente CARLOS SEBASTIAN ESPADA mantiene propiedad sobre Treinta y tres cuotas sociales representativas del 33% del capital social, de valor nominal de \$ 5.000,00 - cada una. El Cedente MARTIN EDUARDO ARIAS mantiene propiedad sobre el Treinta y tres cuotas sociales representativas del 33% capital social, de valor nominal de \$5.000,00 - cada una.- **TERCERA:** Los Cedentes y el Cesionario, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de La Sociedad que aceptan y ratifican totalmente.- **CUARTA:** La presente cesión con respecto a CARLOS SEBASTIAN ESPADA se realiza por el precio total y definitivo de \$110.000,00.- (pesos ciento diez mil), con respecto a MARTIN EDUARDO ARIAS se realiza por el precio total y definitivo de \$60.000,00 (pesos sesenta mil); los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total, declarando Los Cedentes quedar totalmente desinteresados por esa suma.- **QUINTA:** Los Cedentes declaran: (a) que no están inhihibidos para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhihibiciones u otras restricciones a la libre disposición.- **SEXTA:** Los Cedentes otorgan por este, poder especial en favor del Dr. Carlos Sebastián Espada, por el término de dos años, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante el Registro Público de Comercio, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviera El Cesionario o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por El Cesionario, y al contrato social, que el Registro Público de Comercio imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de La Sociedad, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente deberán facultar al mandatario para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrá sustituir.- **SEPTIMA:** La administración, representación legal, y uso de la firma social será ejercida y estará a cargo de la Sra. MILAGROS DEL ROSARIO CARDZO, DNI N° 32.308.429, argentina, mayor de edad, soltera, con domicilio en calle La Bumbuna N° 58 del Barrio Almirante Brown de esta ciudad capital, en calidad de Socia Gerente y durará en sus funciones por períodos de tres años, pudiendo ser reelegida. Representará a la sociedad, en todas las actividades, actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad sin limitaciones de facultades en la medida en que tales actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Le queda prohibido comprometer a la firma social en actos extraños al objeto social, constituir la fianza, garantía o aval de terceros.- Para cumplir con su objeto social podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios; constituir o participar en sociedades, celebrar contratos de locación, depósito, mutuo o comodato; adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía, hipoteca o prendas, de lo que se le adeudare o llegue a adeudarsele, en forma judicial o extrajudicial, toda clase de inmuebles o muebles, créditos de cualquier naturaleza, títulos, derechos y acciones y otros cualesquiera, todo lo cual podrá conjuntamente con los demás bienes de la sociedad, vender, donar, ceder o arrendar, permutar, negociar y endosar y de cualquier otro modo enajenar o gravar, aceptando o constituyendo hipotecas, prendas civiles o comerciales, servidumbres y cualesquiera otros derechos reales o personales. Todo lo expuesto por los plazos, formas de pago y demás condiciones que fueran convenientes y admitidos por las leyes vigentes.- Para el cumplimiento de los fines sociales los socios podrán: 1) Adquirir el dominio, condominio y usufructo de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores de créditos públicos obligados por compras, permutas, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, vender, ceder, hipotecar, preñar o de cualquier otra forma gravar o enajenar los bienes sociales estableciendo o fijando, en cada caso los precios, forma de pago, y demás condiciones de la operación percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente. 2) Adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y servicios, permutar y dar y recibir en pago, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación con facultades para renovarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos, tomar dinero en préstamos, garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas; 3) Operar con toda clase de bancos, sean oficiales, mixtos o privados, y/o otra clase de entidades o instituciones crediticias o financieras, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier naturaleza, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y condiciones que consideren más convenientes; 4) Otorgar poderes generales o especiales a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarlas en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que correspondieran; 5) Realizar todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil y Artículo 9 del Decreto Ley 5965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, haciéndose constar que la presente enunciacón no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan con el objeto social.- En prueba de conformidad se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de Mayo de 2020.- ACT. NOT. N° B 00560950, ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU, TIT. REG. N° 98.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 27349.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 DIC. LIQ. N° 22062 \$592,00.-

Declaración Jurada.- Por la presente ESPADA, CARLOS SEBASTIAN, DNI N° 30.726.196, Argentino, mayor de edad, soltero, de profesión Abogado, con domicilio en calle Teniente Tuco N° 609

del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad capital y ARIAS, MARTIN EDUARDO, DNI N° 29.685.710, Argentino, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio calle Las Pircas N° 539 de la ciudad de Palpalá de esta Provincia Argentina, y; CARDOZO, MILAGROS DEL ROSARIO, DNI N° 32.308.429, Argentina, mayor de edad, soltera, de profesión Trabajadora Independiente, con domicilio en calle La Bumbuna N° 58 del Barrio Almirante Brown de esta ciudad capital, Declaramos Bajo Juramento de Ley: 1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y no nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.- 2) Que la ubicación de la sede social donde funciona efectivamente el centro de principal de dirección y administración de SEMAR S.R.L. se encuentra en calle Otero N° 240 2do piso Dpto. C de esta ciudad capital.- 3) Que la dirección de correo electrónico de SEMAR S.R.L. es semarsd@uotlook.es 4) La Sra. CARDOZO, MILAGROS DEL ROSARIO, DNI N° 32.308.429 declara bajo juramento de ley que no se encuentra alcanzada por las prohibiciones y/o incompatibilidades para desempeñarse como gerente.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU, TIT. REG. N° 98.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 27349.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 DIC. LIQ. N° 22063 \$390,00.-

Asentimiento Conyugal.- La que suscribe CLAUDIA VERONICA LOPEZ NUÑEZ, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 29.738.238, nacida el día 14 de febrero de 1983, casada en primeras nupcias con Eduardo Martín Arias, de profesión Licenciada en Biotecnología, domiciliada en calle Las Pircas N° 539, Barrio Loma Golf de la Ciudad de Palpalá, Departamento de Palpalá, de esta Provincia, viene por este acto a otorgar ASENTIMIENTO CONYUGAL, con la Cesión de Cuota Societaria, correspondiente a doce cuotas partes, representativas del 12% del capital social del valor nominal de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00), cada una, que realizó su esposo el Sr. Eduardo Martín Arias a la Sra. Milagros del Rosario Cardozo, en el "Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de SEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en fecha 4 de Mayo de 2020.- El presente Asentimiento Conyugal se otorga en virtud del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.- San Salvador de Jujuy, 2 de Octubre de 2020.- ACT. NOT. N° B 00577549, ESC. SILVIA LILIANA ARAMAYO, TIT. REG. N° 4.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 27349.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 DIC. LIQ. N° 22063 \$390,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público

Base \$100.000,00 Un Automóvil Sedan 5 Puertas Palio Atractiva 1.4, 8 V Año 2012 con Equipo de Gas Instalado.- Rematare el día 17 de Diciembre del Año 2020 a hs. 17.50, en Calle Santiago Albarraicn 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad, por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) y con Base de \$100.000,00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador, Un automóvil marca Fiat 5 puertas, sedan, modelo 755-Palio Atractiva 1.4, 8V Motor marca Fiat, N° 327A0553908050 Chasis N° 9BD196475C2020326, Dominio LJP 010, de propiedad de la Sra. Díaz Nancy Yesica Paola CUIL 27-32548559-6, en el estado que el mismo se encuentra, funcionando, con equipo de gas, libre de gravámenes.- Secuestrado en los autos: **Expte. 36410/18**- Secuestro Prendario: Toyota Cia. Financiera de Argentina S.A. c/ Díaz Nancy Yesica Paola, radicado en el Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. 7, a cargo de la Dra. Verónica Paula Valdi, Sec. a/c de la Dra. María Cecilia Gallardo, del Departamento Judicial San Isidro Pvcia. de Bs. As. sito en calle Ituzaingó 340, piso 7 de la ciudad de San Isidro, Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy, Art. 31 de Ley de Prenda con Registro para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel. 0388-156825059.- S.S. de Jujuy 16 de Noviembre del año 2020.-

02/14/16 DIC. LIQ. N° 21967 \$540,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11, en el **Expte. N° C-152751/2019**, caratulado: "Pedido de Quiebra ANAQUIN ESTELA", hace saber que se han dictado las siguientes resoluciones: 1.- "San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2019.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-152751/2019, caratulado: "Pedido de Quiebra ANAQUIN ESTELA", del que Resulta... Considerando... Resuelve: 1.- Declarar el estado de Quiebra de la Sra. ESTELA ANAQUIN, con D.N.I. N° 13.121.895, CUIL 27-13121895-3, argentina, con domicilio real en Avda. Teniente Farías 389, Alto Comedero de esta ciudad, provincia de Jujuy.- 2.- Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes de la fallida, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles de la fallida, constituyéndose en el domicilio del quebrado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los Arts. 177 a 181 de la Ley de Concursos y Quiebras, quedando facultado para el cumplimiento de lo ordenado para allanar el domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- 3.- Ordenar la anotación de la quiebra y la inhihibición general de bienes de la fallida en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la provincia y a los Registros de la Propiedad del Automotor, Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registros de Marcas, señales, entidades bancarias, etc.- 4.- Fijar audiencia para el sorteo del síndico para el día 10 del mes de marzo de 2020 a hs. 10:00 la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por la Acordada de fecha 12 de junio de 1996, librándose el correspondiente oficio y el oficio al Consejo de Ciencias Económicas a tales fines.- 5.- Realizado el sorteo, hágase saber al síndico designado que deberá recibirse del cargo ante la actuaria con la formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un día (1) de notificado el domicilio y el horario de atención dentro del cual recibirá el pedido de verificación de créditos.- 6.- Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al síndico una vez conocido el nombre, domicilio y horario de atención.- 7.- Intimar a la fallida para que término de 24 horas, del





cumplimiento con los recaudos del Art. 86 de la L.C. y Q, debiendo acompañar en el término de dos días los originales y/o copia a los fines de su certificación por Secretaría de los recibos de sueldos obrantes a fs. 4/6 de autos.- 8.- Tener por constituido domicilio procesal, el de su patrocinante sito en calle Independencia N° 820 de esta ciudad.- 9.- Fijar el día 20 de mayo de 2020 como fecha hasta la cual pueden presentarse las verificaciones de crédito y establecer el día 29 de julio de 2020 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 21 de septiembre de 2020 para la presentación del Informe General.- 10.- Hacer saber a la sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el inventario de todos los bienes propiedad de la fallida (art. 88 inc. 10 L.C. y Q) bajo apercibimiento de remoción.- 11.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, Suc. Tribunales del Banco Macro a la orden de esta Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de la cuenta, en la que se depositan sus haberes como dependiente del Ministerio de Educación de la provincia, debiendo el letrado previamente denunciar e individualizar la misma en el término de un (1) día.- 12.- Establecer expresa prohibición de realizar pagos a la fallida, los que de hacerse carecerán de eficacia (art. 85 inc. 5 L.C. y Q).- 13.- Ordenar se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 14.- Ordenar a la Sra. ESTELA ANAQUIN, D.N.I. Nro. 13.121.895, CUIL N° 27-13121895-3, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina y Policía Aeronáutica.- Asimismo, se le hace saber a la fallida y a las personas comprendidas en el Art. 102 de la L.C. que quedan emplazadas a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- 15.- Ordenar se oficie a los Juzgados Federales y a los Organos Jurisdiccionales provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones de contenido patrimonial iniciadas contra la fallida conforme lo establece el art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras, con las excepciones allí previstas.- 16.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín oficial y un diario de amplia circulación local por cinco (5) días y dentro de los cinco (5) días de la designación del síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere.- La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- 17.- Agréguese copia en autos, protocolícese, oficiése y notifíquese en la forma de estilo.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuere.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos- Juez. Ante mí Dra. Lucía Frías, 2.- "San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2020.... Asimismo, hágase saber que a fs. 221 de autos la C.P.N. María Graciela Ubeid se recibió del cargo de síndico, habiendo denunciado domicilio a los fines de la verificación de créditos en calle Lavalle N° 454, siendo los días de atención lunes, miércoles y viernes en el horario de 09:00 a 12:00 horas.- Téngase presente la autorización para recibir documentación que formula la síndico en la persona de RAFAEL ALBERTO TORRES.- En consecuencia con ello, corresponde, reprogramar las fechas establecidas a fs. 18/21 y fijar el día 27 de noviembre de 2020 como fecha hasta la cual pueden presentarse las verificaciones de crédito y establecer el día 5 de marzo de 2021 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individual y el día 4 de junio de 2021 para la presentación del Informe General.- Notifíquese, oficiése. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez Habilitado Ante Mí: Dra. Lucía Frías- Prosc. T. de Juzgado"- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2020.-

27/30 NOV. 02/04/09 DIC. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

Cámara en lo Civil y Comercial Sala II, Voc. 5 en el Expte. C-164071/2020, Caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: SARAVIA ENRIQUE Y OTROS c/ DINARCO SA y/o QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS", se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2020.- I- Proveyendo a la presentación de fs. 12/15: Téngase por presentada a la Dra. María Eugenia Nally en nombre y representación de ENRIQUE SARAVIA; CRISTINA ANTONIETA SARAVIA y JACOBA MATORRAS a mérito de la copia juramentada de Poder para Juicio obrante a fs. 02 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.- II- Previo a correr Traslado de la presente demanda, dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- III- Cítase al ESTADO PROVINCIAL y la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos, pidan participación como demandado, dentro del término de Quince Días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos.- IV- Asimismo, cítase al colindante del inmueble Luis Barreo, para que tome conocimiento del presente juicio y si considera afectado sus derechos pida participación como demandado dentro del término de Quince Días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos.- V- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-4038, Circunscripción 3, Sección 1, Manzana, Parcela 380a, ubicado en Alto La Viña o Bella Vista o Higuerillas, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, de ésta Provincia de Jujuy, cuyo titularidad registral se encuentra a nombre de Titular Fiduciario DINARCO S.A., a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos.- VI- Asimismo, ordénase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- VII- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones puestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- VIII.-...IX.- Proveyendo a la presentación de fs. 21: Téngase presente los aportes de ley presentados por la Dra. María Eugenia Nally.- X.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaría.-

02 DIC. LIQ. N° 22073 \$267.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° D-000389/13, caratulado: "CARSA S.A. c/ GUAIMAS, JULIO DAMASO" se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 15 de Noviembre de 2017.- Autos y Vistos...Resulta:...y Considerando...Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de GUAIMAS, JULIO DAMASO (DNI 11.834.912), y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dos Mil Doscientos Noventa y Siete con 49/100 (\$2.297.49).- Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235).- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.-

IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldán-Secretaría".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 25 de Junio de 2019.-
27/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21885 \$801.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el Expte. N° A-52152/12, caratulado: Ejecutivo. "CARSA S.A. c/ CORREA, AZUCENA DAMIANA" se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 13 de Julio de 2017.- Autos y Vistos...Resulta:...y Considerando...Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de CORREA, AZUCENA DAMIANA (DNI 29.658.914), y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Un Mil Veinticinco con 25/100 (\$1.025.25).- Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235).- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (Art. 52 del C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dra. Liliana Pellegrini, Jueza por Habilitación, ante mí Dra. Laura Duaso Fernández, Prosecretaría Técnica de Juzgado".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 28 de Junio de 2019.-

27/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21884 \$801.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 18, en el Expte. N° D-000382/13; caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ LOPEZ MIGUEL, procede a notificar al Sr. LOPEZ MIGUEL DNI N° 32.001.418 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 11 de Agosto de 2015.- I- Téngase por presentado el Dr. José María Vera Lambrisa en nombre y representación de Carosa S.A., a mérito de copia juramentada de Poder general, por constituido domicilio legal, por parte.- II- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Miguel López en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Un mil Ochenta y Siete con 56/100 (\$ 1.087.56) en concepto de capital, con más la suma de pesos Quinientos Cuarenta y Tres con 78/100 (\$543,78) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio...La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VIII- Notifíquese.- Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez, ante mí Dra. Lilian Inés Conde-Secretaría.- Otro Proveído: "San Pedro de Jujuy, 12 de octubre de 2017.- I- Téngase presente informe actuarial que antecede.- II- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. José Vera Lambrisa, ordénese la notificación por edictos al demandado Sr. Miguel López, conforme lo prevé el art. 162 del CPC.- III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaría Técnica.- San Pedro de Jujuy, 19 de septiembre de 2019.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

27/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21886 \$801.00.-

Dr. Matías L. Nieto, Juez de la Secretaría N° 16, del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-0002329/13, caratulado: "Ejecutivo. "CREDINEA S.A. c/ GARCIA ESTEBAN" hace saber que se ha dictado el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 23 de Noviembre de 2017.- I- Atento al estado de autos y lo solicitado, procédase a notificar por edictos al demandado Sr. ESTEBAN GARCIA, DNI. N° 26.535.064, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de Pesos Seis Mil Seiscientos Noventa y Nueve (\$6.699,00) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 50/100 (\$3.349,50) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítole de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana F. Pellegrini- Jueza Por Hab.- Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Sec.- Otra Providencia: San Pedro de Jujuy, 10 de Octubre de 2018.- I- Proveyéndose lo solicitado en el escrito que antecede, librense nuevos edictos de conformidad a lo ordenado a fs. 52, cuya confección y diligenciamiento estaba a cargo de la peticionante, previa presentación en secretaria para su control y firma.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini - Jueza por habilitación- Ante mí: Dra. Paula Zamar- Prosecretaría Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Pedro de Jujuy, 04 de Setiembre de 2019.-

27/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21900 \$801.00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-0002305/13, caratulado: "Ejecutivo. "CREDINEA S.A. c/ MORALES, GABRIELA" hace saber que en expte. de referencia se ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 08 de junio de 2018.- I- Atento al estado de autos y lo solicitado, procédase a notificar por edictos al demandado Sra. GABRIELA HAYDEE MORALES, DNI. N° 26.366.515, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de Pesos Dos Mil Novecientos Veinticinco con 29/100 (\$2.925,29) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 64/100 (\$1.462,64) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítole de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en



cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Jueza Por Hab.- Ante Mí: Dra. Alicia Aldonate- Sec.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 29 de Mayo de 2020.-

27/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21901 \$801.00.-

Dr. Matías L. Nieto- Juez de la Secretaría N° 16, del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, del Centro Judicial de la ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° A-51535/12**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ OVANDO MATIAS SEBASTIAN", hace saber que se ha dictado el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 06 de Octubre de 2017.- I.- Atento al estado de autos y lo solicitado en el escrito que antecede procédase a notificar por edictos al demandado Sr. MATIAS SEBASTIAN OVANDO, DNI N° 28.877.922, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de Pesos Seis Mil Setecientos Siete con 10/100 (\$6.707,01) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 55/100 (\$3.353,55) en concepto de acrecidas.- II.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana F. Pellegrini- Jueza por Habilitación.- Ante mí: Dra. María Florencia Baid- Prosecretaría Técnica de Juzgado- Otra Providencia: San Pedro de Jujuy, 10 de Octubre de 2018.- I.- Proveyéndose lo solicitado en el escrito que antecede, librense nuevos edictos de conformidad a lo ordenado a fs. 67, cuya confección y diligenciamiento estaba a cargo de la peticionante, previa presentación en secretaría para su control y firma.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Jueza por habilitación.- Ante mí: Dra. Paula Zamar- Prosecretaría Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Pedro de Jujuy, 04 de Setiembre de 2019.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 21902 \$801.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-055113/15**, Ejecutivo: "CREDINEA S.A. c/ RODRIGUEZ NOEMI SILVIA", se hace saber a la demandada Sra. NOEMI SILVIA RODRIGUEZ, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo de 2019.- I.- Providencia: Proveyendo la presentación de fs. 67: Atento lo manifestado y constancia en autos, notifíquese la providencia de fojas 19 a la demandada Sra. NOEMI SILVIA RODRIGUEZ, mediante Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria.- Providencia de Fojas 19: librense en contra de la demandada NOEMI SILVIA RODRIGUEZ, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho con 90/100 (\$2.278,90) en concepto de capital con más la suma de pesos: Seiscientos Ochenta y Tres con 67/100 (\$683,67) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ítem).- Notifíquese y expídase mandamiento.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Esc. Nadia Torfe, Prosecretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2020.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 21903 \$801.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° A-53137/12**, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ RUEDA, NELLY RAQUEL", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 10 de Diciembre de 2019.- Autos y Vistos: Resulta... y Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de RUEDA, NELLY RAQUEL DNI 18.330.862, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Nueve Mil Doscientos Ochenta y Uno con 53/100 (\$9.281,53) con interés punitivo. Dicho monto devengará intereses a la tasa activa carterá general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235).- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. Acord. 30/84.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado oportunamente, notificando la presente resolución por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez- Por Habilitación- ante mí Dra. Mariana R. Roldan- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 10 de Diciembre de 2019.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 21904 \$801.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6 Ref. **Expte. C-050989/15**; Ejecutivo: CARSA S.A. c/ MADRID RAMON SALVADOR.- Se notifica la presente Resolución: San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2017.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-050989/15 caratulado "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ MADRID, RAMON SALVADOR" del que Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra del SR. MADRID, RAMON SALVADOR DNI 24.850.394 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ocho Mil Setecientos con 30/100 Ctvos. (\$8.060,30) con más los intereses de la tasa activa carterá general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la mora 15/08/14 y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Analía E. Almazán en la suma de Pesos Tres Mil quinientos (\$3.500), por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a lo expuestos en los considerandos a los que me remito en caso

de ser necesario y en honor a la brevedad.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 16 en contra del SR. MADRID, RAMON SALVADOR DNI 24.850.394 mandándose notificar la presente Resolución por cédula y edictos, y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.- Fírme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo: Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mí: Valeria A. Bartoletti-Prosecretaria.- Secretaria: Dra. Valeria Bartoletti-Pro-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre del 2017.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 21887 \$801.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaria N° 1, en el **Expte. N° B-251779/11** caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ MAMANI JUAN PABLO" hace saber por este medio al Sr./a. MAMANI JUAN PABLO que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 12 de mayo de 2016 Autos y Vistos... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de MAMANI JUAN PABLO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Seis C01/100 (\$4.786,01) con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora (10/09/09) y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Silvana Lucia Di Pasquo en la suma de Pesos Novecientos (\$900,00) por la labor desarrollada en autos por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución con más IVA si correspondiere los que en caso de mora devengaran el interés promedio de la tasa activa que publica mensualmente el Banco Central de la Republica Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, en Expte. N° 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I-Trib. del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Fírme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula, a C.A.P.S.A.P. y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.).- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Amelia Del Valle Farfán.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2019.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 21888 \$801.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13 de la Provincia de Jujuy, hace saber a MANSILLA, CLAUDIO FABIAN, DNI N° 26.285.749, que en el **Expte N° B-224715/11** caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ MANSILLA CLAUDIO FABIAN", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 12 de mayo de 2014.- Atento constancias de autos (fs. 18/19, 26, 28, 33, 40 y vta. 47/50) y lo solicitado a fs. 55, notifíquese por edictos a la parte demandada CLAUDIO FABIAN MANSILLA, DNI N° 26.285.749 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intimase al accionada a depositar la suma de Pesos Quinientos Noventa y Tres con Doce ctvos. (\$593,12) en concepto de Capital, con más la de Pesos Ciento Setenta y Siete con Noventa y Tres Centavos (\$177,93) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 52 del ítem.- A tal fin publíquese edictos de un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento del deber de colaboración (arts. 50/72 del CPC), quien deberá acompañar el mismo para su confronte y firma por la actúa.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez- Ante mí Dra. Luisa Carmen Burzmiński- Prosecretaria.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2020.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 21889 \$801.00.-

La Dra. María del Huerto Sapag- Juez de la Sala II, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° C-076.839/16** caratulado: "Cobro de Pesos: LIMSA LIMPIEZA URBANA S.A. c/ MARTINEZ, NAZARENO ROBERTO- MARTINEZ, MAXIMILIANO JUAN JOSÉ- MARTINEZ, FERNANDO MARIANO EZEQUIEL y OTROS", procede a notificar al Sr. EMANUEL FRANCO MARTINEZ- DNI N° 36.226.175 el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero del año 2017.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Marta Laura Iriarte Duberti, quien lo hace en nombre y representación de LIMSA S.A., a merito de las copias del Poder General para Juicios, que debidamente juramentado acompañada a fs. 2/3 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.- II.- De la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado a los Sres. NAZARENO ROBERTO MARTINEZ; MAXIMILIANO JUAN JOSE MARTINEZ; FERNANDO MARIANO EZEQUIEL MARTINEZ; ALVARO JOSE LUCAS MARTINEZ y EMANUEL FRANCO MARTINEZ, en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que contesten dentro del término de quince días hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Intímese a los demandados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C., impóngase al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma del Tribunal los que deberán presentar en secretaría de esta Sala.- VI.- Notifíquese por cédula y a los demandados en el domicilio denunciado.- Fdo: Dra. María Huerto Sapag- Vocal- Por Ante mí: Dra. Agustina P. Taglioli- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2020.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 21936 \$801.00.-

El Dr. Enrique R. Mateo-Juez de la Sala II, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° C-076819/2016** caratulado: Cobro de Pesos por Tasas de Servicios: LIMPIEZA URBANA S.A. LIMSA c/ CEBALLOS, JUAN CARLOS", procede a notificar el presente decreto al Sr.: JUAN CARLOS





CEBALLOS- DNI N° 7.379.838: San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo del Año 2020.- 1.-...- 2.- Atento el informe actuarial que antecede y lo peticionado por la letrada, y en virtud de lo previsto por el Art. 298.- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado SR. JUAN CARLOS CEBALLOS.- Firme, se designara como representante de la misma al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- 3.- Impónese a la proponente la confeccionar las diligencias correspondientes, las que deberán ser presentadas para control y firma del Tribunal ante Secretaría de esta Sala.- 4.- Notifíquese por Cédula y a la accionada en el domicilio denunciado.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo, Juez, Ante Mí Dra. Agustina P. Taglioli, Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2020. -

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 21935 \$801,00.-

El Dr. Esteban J. Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. 3, en el Expte. N° B-250528/11 "Ordinario por Cobro de Pesos: LIMSA c/ GABRIELA FABIANA ZAMORA", procede a notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2020... Por todo ello, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1°) Regular los honorarios profesionales a la Dra. Marta Luriai Duberti en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000). Con más IVA si correspondiere. En caso de mora, la suma devengará igual interés que el capital, desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago. 2°) Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, Dra. Elba Rita Cabezas, Dr. Juan Pablo Calderón, ante mí Dra. Yamila Cazón, Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de Dos Mil Veinte.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 21937 \$801,00.-

La Dra. Norma Amalia Jiménez Vocal Habilitada de la Sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara Civil y Comercial, en autos Expte. N° C-152744/2019, caratulado "Ordinario por Cobro de Pesos: SADAIC c. LAMBARE ADRIANA MICAELA", procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2020.- 1) Avóquese la suscripta como presidente de trámite en la presente causa.- 2) Proveyendo al escrito de fs. 115, a lo solicitado por la Dra. Paola Giménez y atento las constancias de autos, notifíquese a la Sra. ADRIANA MICAELA LAMBARE DNI 28.375.687 la demanda incoada en su contra, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de publicación local tres veces en cinco días citándose y emplazándose a la demandada a fin de notificar la demanda en su contra en el plazo de quince días que comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación (art. 162 del C.P.C.).- 3) Facultándose para el diligenciamiento del mismo a la Dra. Paola Giménez y/o la persona que esta designe... 4) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Norma Amalia Jiménez-Vocal Habilitada.- Ante mí: Dra. Camila Mammana-Prosecretaria".- "San Salvador de Jujuy, 7 de Febrero de 2020.- 1.-...- 2.- Téngase por presentada a la Dra. Paola Virginia Gimenez Leonardi-Católica en nombre y representación de S.A.D.A.I.C., Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, a mérito de la copia del poder general para juicios juramentado de fs. 4/7, por parte y por constituido domicilio legal.- 3.- De la demanda ordinaria por cobro de pesos incoada en contra de ADRIANA MICAELA LAMBARE, córrase traslado de la misma en el domicilio denunciado y con la copia respectiva, para que la conteste en el plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de tenerse por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C., e infínese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de mandar notificar en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Notifíquese por cédula".- Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau-Vocal-Ante mí: Dra. Malvina Pedrazzani-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2020.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 22039 \$801,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini, Juez de la Vocalía 7 de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-056618/2015: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: CORONEL DIEGO EMILIO c/ RUTAGRO S.R.L.", se ha dictado la siguiente resolución: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, reunidos los Sres. integrantes de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Dres. Carlos Cosentini, Alejandra Ma. Luz Caballero y Norma Beatriz Issa, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° C-56618/15, caratulado: "Acción Emergente de la Ley de Consumidor; CORONEL DIEGO EMILIO c/ RUTAGRO S.R.L.", del cual, El Dr. Carlos Cosentini dijo:... Resuelve: 1) Hacer lugar a la demanda interpuesta por el SR. DIEGO EMILIO CORONEL en contra de RUTAGRO SRL condenando a este último a abonar al primero nombrado la suma total y única de Pesos Setenta y Un Mil (\$71.000) en el plazo de diez días.- En caso de incumplimiento, a dicha suma se le adicionarán los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago.- 2) Imponer las costas a la demandada vencida.- 3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Elizabeth Beatriz Ruiz en Pesos Once Mil (\$11.000) a la fecha de ésta resolución, los que solo en caso de incumplimiento devengarán igual interés que el establecido (en el punto 2) para el capital, con mas IVA si correspondiere.- 4) Agréguese copia en autos, notifíquese a Renta de la Provincia; informatícase y oportunamente archívese.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Presidente de Sala, Vocales, Dra. Alejandra M. L. Caballero y Dra. Norma B. Issa, Ante mí, Dra. Claudia Cuevas, Secretaria".- Publíquense Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2020.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 21977-21978-21979 \$801,00.-

Dr. Carlos Ariel Gil Urquiola – Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° P-237307-MPA/20 RECARATULADO:"BENICIO, MICAELA YANINA KAREN Y PUCA, LEANDRO RODRIGO P.S.A. ATENTADO CON LA AUTORIDAD AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS. CIUDAD", de conformidad al Art. 203 del C.P.P., por el presente procede a notificar a la llamada MICAELA YANINA KAREN BENICIO, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2020.- Atento al estado de la causa, corresponde notificar mediante EDICTOS, que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, al imputado MICAELA YANINA KAREN BENICIO , de 21 años de edad, con DNI N° 41.653.176, nacido en fecha 01-02-1998, con ultimo domicilio conocido en Asentamiento 2 de abril del Barrio Belgrano de esta ciudad de la Provincia de Jujuy, a los fines de que se haga presente ante esta Unidad Fiscal (sita en Avda. Urquiza N° 462 – ciudad) a estar en derecho en la presente causa, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del C.P.P., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (Art. 120 de C.P.P.). Oficiése. Cúmplase".- Fdo. Dr. Carlos Ariel Gil Urquiola - Agente Fiscal; Dra. María Eugenia Río – Pro-Secretaria.- PUBLÍQUESE POR TRES VECES EN CINCO DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, SIN CARGO. Unidad Fiscal Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública, 26 de Noviembre de 2020.-

30 NOV. 2/4 DIC. S/C.-

Dr. Isidoro Arzud Cruz, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, en la causa N° P-190000/2017, caratulada: "CUTIPA CRISTIAN LEADRO P.S.A. Amenazas. Ciudad", procede por la presente a notificar a la llamada MARIA AZUL AGUILERA DNI N° 40.710.695 que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2020.- Conforme a las actuaciones practicadas, surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero de la denunciante MARIA AZUL AGUILERA DNI N° 40.710.695, con último lugar de residencia conocido en Psje. Sardina N° 2263 del B° El Carmen de la Ciudad de Salta Capital; por lo que corresponde citar por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, para que se presente ante este Juzgado de Control N° 4, sito en calle Bustamante N° 84 de esta Ciudad, en el término de cinco (5) días, a partir de la última Publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de resolverse los obrados en el estado en que se encuentren.- Cúmplase.- Fdo.: Dr. Isidoro Arzud Cruz- Juez- Ante mí: Dra. Gianina A. Paoloni- Firma Habilitada.-

30 NOV. 02/04 DIC. S/C.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO- FERNANDO NOLASCO ABARZA D.N.I. N° 27.883.147. comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

25 NOV. 02/11 DIC. LIQ. N° 21956-21954 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, en los autos caratulados Ref. Expte. N° B-214047/09, caratulado: Ejecutivo: CARSA S. A. c/ PEREZ OSCAR ANTONIO, se hace saber al Sr. PEREZ OSCAR ANTONIO D.N.I. 18.156.629 que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2014.- Autos y Vistos... Considerando... Resuelve... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A., en contra de PEREZ OSCAR ANTONIO, D.N.I. 18.156.629, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Un Mil Setecientos Treinta con Noventa y Cinco Cvos. (\$1.730,95), con más el interés a la tasa activa desde la mora (10/03/12) y hasta el efectivo pago con más el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado:"Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Francisco Saidman Ros, como apoderada de la actora por la labor desarrollada en autos, en la suma de Pesos Un Mil Seiscientos (\$1.600,00), de acuerdo a las pautas establecidas en los arts. 2, 4, 6 y 15 de la Ley 1687 y Libro de Acordadas N° 17, F° 325/326 N° 179 del Superior Tribunal de Justicia.- Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengarán un interés conforme la misma tasa prevista para el capital, todo ello en virtud de la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar al demandado en su domicilio real, y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.).- Asimismo notifíquese por cédula a la actora y a C.A.P.S.A.P. VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto del 2019.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 21890 \$801,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-014456/16; caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ DOLORES ESTELA RAMIREZ"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 27 de febrero de 2020.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente a fs. 38, notifíquese por edictos a la demandada Sra. DOLORES ESTELA RAMIREZ D.N.I. N° 18.633.871, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., infínese al accionado a depositar la suma de Pesos Dos Mil Ciento Ochenta y Uno Con Setenta Centavos (\$2.181,70), por capital reclamado, con la más de Pesos Un Mil Noventa Con Ochenta y Cinco Centavos (\$1.090,85) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término infínese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifíquese. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mí, Dra. Mariana Abraham Miranda- Pro Secretaria Técnico de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 27 de Febrero de 2020.- Ante Mí: Dra. Mariana Abraham Miranda-Pro Secretaria.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 21891 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-066511/16, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ RIZO MAURO ARNALDO", se hace saber al demandado SR. MAURO ARNALDO RIZO, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2019: I.-Proveyendo la presentación de fs. 63: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 20 al demandado SR. MAURO ARNALDO RIZO, mediante Edictos.- Art. 162 del C.P.C.- II.- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria.- Providencia de Fojas 20: "S.S. de Jujuy, 04 de Agosto de 2016.- Líbrese en contra del demandado MAURO ARNALDO RIZO en el domicilio denunciado mandamiento de pago, ejecución embargo y citación de remate por la suma de Pesos Once Mil Ciento Setenta y Ocho Con Dieciocho Centavos (\$11.178,18), en concepto de capital con más la de Pesos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Tres con Cuarenta y Cinco centavos (\$3.353,45) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o



Juez embargante.- Córresele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por los mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem).-...Notifíquese y oficiése.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Luisa Carmen Burzmiñiski- Secretaria.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 21892 \$801,00.-

Hago saber que el Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Resolución 33/2018, Secretaría Civil N° 3, en el Expediente N° FSA 8657/2019, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ REVOLLO RUBEN ALEJANDRO s/Ejecuciones Varias", ha dispuesto notificar a REVOLLO RUBEN ALEJANDRO- DNI N° 23.167.743 lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2020.- Visto lo solicitado en el escrito que se provee y atento las constancias de autos, como así también lo dispuesto por los art. 343 del CPCCN publíquense edictos en Boletín Oficial y en un Diario Local, a fin de notificar al demandado RUBEN ALEJANDRO REVOLLO, el requerimiento de pago.- Julio Leonardo Bavio"- Librese mandamiento de intimación de pago en contra de REVOLLO RUBEN ALEJANDRO- DNI N° 23.167.743, para que pague la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 43/100 (\$436.483,43), reclamada en concepto de capital, y con mas la suma de Pesos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 45/100 (\$65.472,45), presupuestada provisoriamente por intereses y costas del juicio.- La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco (5) días (art. 542, inc. 1 del Código de Rito), bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art. 41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del mismo código (art. 542 del mismo código), y bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Notificaciones en Secretaría: martes y viernes, o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuere feriado.- Fdo. Julio Leonardo Bavio- Juez Federal Subrogante.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario Local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Octubre de 2020.-

02/04 DIC. LIQ. N° 21779 \$534,00.-

Hago saber que el Dr. Miguel Antonio Medina, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Resolución 33/2018, Secretaría Civil N° 3, en el Expediente N° FSA 1450/2019, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GONZALEZ AYELEN MARIA DEL VALLE s/Ejecuciones Varias", ha dispuesto notificar a JULIO CESAR MOLINA- DNI N° 25.993.825 lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2020.- Visto el mandamiento de intimación de pago diligenciado con resultado negativo, y lo manifestado y solicitado por la actora en el escrito presentado en soporte digital el día 19/05 a hs. 12:58, como así también teniendo en cuenta lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local, emplazando al demandado JULIO CESAR MOLINA, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo. Miguel Antonio Medina, Juez Federal Resolución 33/2018"- Librese mandamiento de intimación de pago en contra de JULIO CESAR MOLINA- DNI N° 25.993.825, para que pague la suma de Pesos Doscientos Tres Mil (\$203.000,00) reclamada en concepto de capital, con mas la suma de Pesos Treinta Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$30.450,00), presupuestada provisoriamente por intereses y costas del juicio.- La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco (5) días (art. 542, inc. 1 del Código de Rito), bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art. 41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del mismo código (art. 542 del mismo código), y bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Notificaciones en Secretaría: Martes y Viernes, o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuere feriado.- Fdo. Miguel Antonio Medina, Juez Federal Subrogante- Resolución 33/2018"- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario Local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de Octubre de 2020.-

02/04 DIC. LIQ. N° 21780 \$534,00.-

Hago saber que en el Expediente N° FSA 26460/2018, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ATAUCHE PEDRO PATRICIO s/Ejecuciones Varias", que tramita por ante el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, se ha dispuesto notificar al Sr. ATAUCHE PEDRO PATRICIO lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2.019.- Visto lo manifestado y solicitado por la actora en el escrito de fs. 33 de autos y lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2°, tercer párrafo del CPCCN publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local, emplazando a la demandada PEDRO PATRICIO, ATAUCHE, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo. Sebastian Diego Argibay- Juez Federal Subrogante"- Librese mandamiento de intimación de pago en contra de PEDRO PATRICIO ATAUCHE, D.N.I. N° 31.036.262, para que pague la suma de Pesos Once Mil Treientos Cuatro con Setenta y Cinco centavos (\$11.304,75) reclamada en concepto de capital, con más la suma de Pesos Mil Seiscientos Noventa y Cinco (\$1.695,00), presupuestada provisoriamente por intereses y costas del juicio.- La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco (5) días (art. 542, inc. 1 del Código de Rito), bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, emplazando, asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento (art. 41 del mencionado código) de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del mismo código (art. 542 del mismo código), y bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Notificaciones en Secretaría: Martes y Viernes, o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuere feriado.- Fdo. Miguel Antonio Medina, Juez Federal Subrogante.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario Local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Septiembre de 2020.-

02/04 DIC. LIQ. N° 21781 \$534,00.-

Dr. Ricardo Rubén Chazarreta - Vocal del Tribunal del Trabajo Sala 1 Vocalía 2 de la Provincia de Jujuy, hacer saber a SIM CONSTRUCTORA S.R.L., que en el Expte. N° C-114105/18 caratulado: Despido: SOSA MIGUEL FRANCISCO c/ SIM CONSTRUCTORA S.R.L., se ha dictado la siguiente providencia: Providencia de Fs. 176: "San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2020.- Atento al estado de la causa, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 51 del C.P.T. a SIN CONSTRUCTORA S.R.L.- Asimismo, notifíquese a la demandada lo dispuesto en el presente proveído, a tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- Sin perjuicio de ello, désígnese en representación del demandado al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes

que por turno corresponda (Art. 196 del C.P.C.).- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta-Juez de Tramite- Ante Mi Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 21691 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° B-11438/18, caratulado: "Ejecutivo: PARRAGA ELISA ANABELA c/ RAFAEL JOSE FEDERICO", se notifica por este medio, Sr. RAFAEL JOSE FEDERICO, el siguiente proveído: Ref. Expte. C-114384/18.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2020.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resulta: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por PARRAGA ELISA ANABELA en contra del RAFAEL JOSE FEDERICO, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Setenta Mil C/100 Ctvos. (\$600.000,00), con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo N° 54, F° 673/678, N° 235 tomado como compensatorio desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha 30 de Mayo del 2018, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir los honorarios profesionales del letrado hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art. 58 de la Ley6112).- IV.- Firme la presente por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VIII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando- Juez ante mí Sr. Enzo Ruiz, Procurador.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 22068 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-120.408/2018, caratulado: Acción de Mantener la Posesión Tenencia: GUTIERREZ, FACUNDO c/ SOLANO, PAULINA, se hace saber a la demandada, Sra. PAULINA SOLANO D.N.I. N° 12.061.532., la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2018.- Admítase la presente demanda de Sumario de Mantener Posesión-Tenencia, la que se tramitará de conformidad al procedimiento del Juicio Sumario (Art. 381 y ss del C.P.C.).- Agréguese la documentación acompañada y téngase presente.- Confírase traslado de la demanda a la accionada Sra. PAULINA SOLANO por el término de diez días, con mas de tres días en razón de la distancia con las copias respectivas en el domicilio denunciado sito en calle Carlos Pellegrini N° 729 del Barrio Norte de la Ciudad de Abra Pampa bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- Intímesele para que en igual término constituya domicilio dentro de los Tres Kms. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.), comisionase al letrado la confección del mismo. Notificaciones: martes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo.: Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mí: Dra. María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2020.- Atento a lo manifestado en el escrito que antecede y constancias de autos de fs. 63/64 y 71/71 vta. notifíquese del decreto de fs. 27 mediante la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local a la Sra. PAULINA SOLANO tres veces por el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, en conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Al decaimiento del derecho no ha lugar.- Asimismo dese cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo 2do del proveído de fecha 21/10/2019 obrante a fs. 58, quedando facultado al letrado la confección y diligenciamiento del oficio.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante mí: Dra. Valeria A. Bartoletti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Julio de 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 21905 \$801,00.-

Expediente C-152966/2019 caratulado: Información Sumaria-MAMANI ROGELIO VICTOR.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, publíquense edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial por una vez por mes en un lapso de dos meses (Art. 70 CCN) haciéndose saber que en los autos del rubro el Sr. MAMANI ROGELIO VICTOR DNI N° 20811846, ha solicitado la supresión del apellido paterno de Magdalena Evelin Rosario Agüero.- Podrán formularse oposición dentro de los (15) quince días hábiles, contados desde la última publicación.- Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Dra. María Eugenia Pedicone- Prosecretaria Técnica.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre del 2020.-

02 DIC. 03 FEB. LIQ. N° 21997-22040 \$534,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez Habilitada en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N° 6 - Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-103888/17 caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A c/ CALIVA ENRIQUE DIEGO, cita y emplaza al demandado CALIVA ENRIQUE DIEGO, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Dieciséis Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 10/100 ctvs. (\$16.145,10) concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Tres Mil Doscientos Veintinueve (\$3.229) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3km, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2.019.-

27/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21899 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-153069/19, caratulado: "Ref. Expte: N° C-152817/19- Sucesorio Ab Intestato CARDOZO, JUAN ARMANDO y otro Solic. por Cardozo, María Magdalena y otros" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIGNA BENITA FERNANDEZ, L.E. 1384240.- Publíquese en el Boletín Oficial y un





Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2020.-

27/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21976 \$801,00.-

En el Expte. N° D-034262/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don DANIEL ROBERTO AMADOR", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON DANIEL ROBERTO AMADOR D.N.I. N° 17.350.041.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mf: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de Octubre de 2020.-

27/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21931 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-032580/2020, caratulado Sucesorio Ab Intestato de Don BARRÓN EDGARDO RUBÉN.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **DON EDGARDO RUBÉN BARRÓN (DNI N° 13).-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Julio de 2020.-

27/30 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 21513 \$267,00.-

En el Expte. N° D-017271/17, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don HILARIO CEBALLO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON HILARIO CEBALLO D.N.I. N° 10.886.542.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mf: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Marzo de 2020.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 20863 \$267,00.-

En el Expte. N° D-034437/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don LUIS EDUARDO GALLARDO y de Doña SILVIA BAIUD", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON LUIS EDUARDO GALLARDO D.N.I. N° 8.191.658 y de DOÑA SILVIA BAIUD D.N.I. N° F 5.165.545.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mf: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Noviembre de 2020.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 22030 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-033650/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DOMINGO VELAZQUEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VELAZQUEZ DOMINGO- 93.360.138.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 10 de Septiembre de 2020.-

30 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 22041 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-34173/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de JURE, LIDIA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LIDIA JURE, (DNI N° F 9.633.950).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 30 de Octubre de 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 22044 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-033157/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don JUAN ORLANDO FERNANDEZ; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN ORLANDO FERNANDEZ (DNI N° 20.104.972).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mi: Dr. Claudio R. Rojas-Prosecretario Técnico de Juzgado-Por habilitación.- San Pedro de Jujuy, 16 de Setiembre de 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 22070 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5.- Cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. **JUAN ZENÓN CALIZAYA D.N.I. 5.537.443,** Expte. C-167.806/2020, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y Diario de Circulación Local tres veces en cinco días.- Emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante, por el término de treinta días.- Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2020.-

02/04/09 DIC. LIQ. N° 22071 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-167206/20, Sucesorio Ab-Intestato: **CRESPO CAMACHO GUADALUPE MARIA**", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUADALUPE MARÍA CRESPO CAMACHO D.N.I. N° 92.050.429.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre de 2020.-

02 DIC. LIQ. N° 22025 \$267,00.-

Ref. Expte. N° C-167.819/20: caratulado Sucesorio Ab Intestato de RIVERO MARIO LUCIO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Dra. María de los Angeles Meyer-Prosecretaria, cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos y/o acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos de **RIVERO MARIO LUCIO DNI N° 13.828.315.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de transcendencia por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2020.-

02 DIC. LIQ. N° 22047 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, Dr. Juan Pablo Calderón, Juez; Dra. Laura Duaso Fernández, Secretaria; en el Expte. N° C-164.736/20, caratulado: "Sucesorio

Ab Intestato de GARECA, ADRIANA DEL VALLE" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante, **GARECA, ADRIANA DEL VALLE D.N.I. N° 21.182.966,** fallecida en fecha 01 de Septiembre del año 2019, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.P.C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Laura Duaso Fernández- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2020.-

02 DIC. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Ref. Expte. C-167476/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LOPEZ VELASQUEZ, CORCINO Y LLANOS, MARIA ANGELICA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes de Sra. **MARIA ANGELICA LLANOS, DNI N° 10.621.169,** fallecida en fecha 22 de Agosto del año 2015, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano y Sr. **CORCINO LOPEZ VELASQUEZ, DNI N° 12.930.454,** fallecido en fecha 22 de Septiembre del año 2020, en la Ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá, ambos de Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2020.-

02 DIC. LIQ. N° 22013 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-126623/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARAZ, NELSON LUIS".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de Sr. **NELSON LUIS MARAZ D.N.I. N° 29.295.103.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. y C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy 26 de Abril de 2019.-

02 DIC. LIQ. N° 22066 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-131530/19.- Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAIDANA ANGELA" cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ANGELA MAIDANA DNI 2.290.532.-** Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 6- Sequeiros María Guillermina- Actuaría de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2019.-

02 DIC. LIQ. N° 22026 \$267,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-130626/19: Sucesorio Ab-Intestato: REYNOSO, BERGELINO ROSALINO", cita y emplaza por el término treinta días a herederos y acreedores de **BERGELINO ROSALINO REYNOSO D.N.I. 6.154.290.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Secretaria N° 1, Dra. Amalia del V. Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2019.-

02 DIC. LIQ. N° 22067 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12 de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-165936/2020, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de CABANA CHURQUINA GUALBERTO; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de don **CABANA CHURQUINA GUALBERTO, D.N.I. N° 92.019.583.-** Publíquese por un día en Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Juez Habilitado: Dra. Lis M. Valdecantos.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre del 2020.-

02 DIC. LIQ. N° 21879 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-163102/20, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: GARZON, MARIA CRISTINA cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **MARÍA CRISTINA GARZON DNI N° 4.504.810.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C).- Secretaria N° 12: Dr. Mauro R. Di Pietro- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2020.-

02 DIC. LIQ. N° 22009 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el expediente N° C-154093/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato" "TARIFA PRIMO DAMASO".- Atento haberse reunido los extremos que prevén los Art. 435/436 del C.P.C. Declárese Abierto el presente juicio Sucesorio de Don **TARIFA PRIMO DAMASO, L.E. N° 7.286.368,** a cuyo fin cítese y emplácese mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y un Diario local por tres veces en cinco días, por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Dr. Diego Armando Puca, Juez. Ante mi: Dra. Elisa Marcet, Firma Habilitada".- San Salvador de Jujuy, 4 de Junio de 2020.-

02 DIC. LIQ. N° 22086 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-160905/2020, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **ROBERTO MIGUEL FULLANA** cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ROBERTO MIGUEL FULLANA D.N.I. 13.154.142.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de transcendencia por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2020.-

02 DIC. LIQ. N° 22057 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-144607/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: MANUELA BURGOS Y/O MANUELA BURGOS LOPEZ", cita y emplaza por el término treinta días a herederos y acreedores de **MANUELA BURGOS LOPEZ y/o MANUELA BURGOS CIPOL JUJUY N° 54.422.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (cfr. art. 2340 del CCy CN).- Secretaria N° 7, Dra. Ma. Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2020.-

02 DIC. LIQ. N° 21912 \$267,00.-

